

BOLETIN ECLESIASTICO

ORGANO OFICIAL
INTERDIOCESANO
MENSUAL



EDITADO POR LA
UNIVERSIDAD
DE STO. TOMAS

Vol. XXIV, No. 267

Septiembre, 1950

SUMARIO

PARTE OFICIAL

- CURIA ROMANA.**—Bulas de S.S. Pío XII, nombrando Obispo Titular de Acarasso al Excmo. Mons. C. Jurgens.—Alocuciones del Santo Padre: I. A los Juristas Católicos Italianos.—II. A un grupo de Profesores y Estudiantes Franceses 579
- CURIA DIOCESANA.—Cebú.**—Decreto de oraciones por la paz 591
- San Fernando.**—Nombramientos 593
- Jaro.**—Entrevista del Sr. Obispo con el Generalísimo Franco 594
- La Montañosa.**—Carta abierta al Excmo. Sr. Presidente de Filipinas.. 597

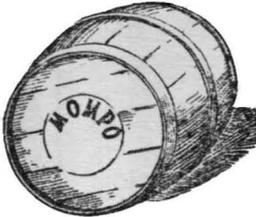
PARTE DOCTRINAL

- Sección Canónica.**—Comentario al Decreto sobre la negociación de los Clérigos 600
- Sección Homilética.**—I. La Oración Dominical.—II. El Ave María.—III. Los Sacramentos en general.—IV. El Bautismo 623
- Sección de Casos y Consultas.**—Sobre la embriotomía bajo el punto de vista moral.—II. La ley penal 634
- Sección Informativa.**—Noticias religiosas y sociales.—Bibliografía 643

MANILA—TIP. DE LA UNIVERSIDAD DE STO. TOMAS

Moscatel para Consagrar

MOMPO (IMPORTADO DE ESPAÑA)



EN BARRILES DE
100 LITROS



EN CAJAS DE 12 BOTS.
DE 3/4 LITRO



EN BOT. DE
3/4 LITRO

"Recomendamos el vino MOMPO como perfectamente idóneo para el Santo Sacrificio de la Misa.

Dado en nuestro Palacio Arzobispal de Valencia a veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

(Firmado) + Marcelino Olaechea
Arzobispo de Valencia
(España)"

"By these letters we wish to make it known to all our Clergy that we feel justified in recommending the Mass Wine elaborated in Madrid and Valencia by the firm HIJO DE J. ANTONIO MOMPO. Our principal reason for this recommendation is the letter of His Excellency the Most Rev. Marcelino Olaechea, Archbishop of Valencia (Spain) in which the Archbishop vouches for the quality of the wine as worthy for the celebration of the Holy Sacrifice.

Given in Manila on January 28, 1949.

(Signed) + M. J. O'Doherty
Archbishop of Manila"

Unicos Importadores:

TABACALERA

212 Marqués de Comillas

Tel. 3-22-91

LUMBER—CONSTRUCTION AND FURNITURE



Globo de Oro. 801-817 Quiapo. Manila. I. F.

SAMPEDRO BUILDING
COVADONGA BOX FACTORY

Dirección Cablegráfica
"LAGARIAN"

Tel. 3-26-29—P. O. Box 754

"LAGARIAN—Branch"
Sampedro Lumber Co.
Baguio

Manuel Sabater Optical

OPTOMETRA Y OPTICO

SALUDA AL CLERO DE FILIPINAS, y les participa que contando nuevamente con toda la maquinaria e instrumental nuevo, está en inmejorables condiciones de volver a servirles como en los treinta y tantos años anteriores.

No se olviden. *Manuel Sabater Optical* actualmente establecido en el CALVO BLDG. 60 ESCOLTA CUARTOS 306 y 307, Manila, Tel. 2-82-09.



TO HIS EXCELLENCY

Mons. Vicente P. Reyes, D.D.

Auxiliary Bishop of Manila
Our homage of respect and hearty
CONGRATULATIONS

SANTA ISABEL COLLEGE

*NUESTRA MAS SINCERA y CORDIAL
FELICITACION*

al

Excmo. y Revmo. Sr. Dr. Vicente P. Reyes

Obispo Auxiliar de Manila
Titular de Aspona

COLEGIO DE SANTA RITA

Manila

Las Hijas de Jesús de la Casa de Ejercicios "Nazaret"
presentan sus saludos y ofrecen sus oraciones
al Excmo. Mons. Reyes, Obispo
Auxiliar de Manila.

LA O & FERIA

Attorneys-At-Law

GABRIEL LA O Y JOSÉ FERIA

c/o Philippine Trust Co.

Plaza Goiti, Manila

BOLETIN ECLESIASTICO

DE FILIPINAS

Organo Oficial
Interdiocesano,
mensual,
editado
por la Universidad
de Santo Tomás,
Manila,
Islas Filipinas.



"Entered
as Second Class Matter
in the Manila Post Office
on June 21, 1946".

Director:

R.P. J. ORTEGA, O.P.

Administrador:

R.P. A. GARCÍA, O.P.

PARTE OFICIAL

Curia Romana

BULAS DE SU SANTIDAD PIO XII

NOMBRANDO OBISPO TITULAR DE ACARASSO AL EXCMO.
MONS. C. JURGENS

PIUS EPISCOPUS, SERVUS SERVORUM DEI, venerabili Fratri CONSTANTIO JURGENS, hactenus Episcopo Tuguegaraoano, in Episcopum titularem Acarassensem electo, salutem et apostolicam benedictionem. Pro supremi quo fungimur apostolatus officio illud quoque curare satagimus ut cuilibet Sacrorum Antistiti, qui suae Ecclesiae, quavis de causa, renunciaverit, ne episcopali exinde titulo careat, aliquis ex illarum Ecclesiarum titulis assignetur, quae virtutum splendore et religionis prosperitate olim floruerunt, etsi modo temporum vicissitudine et iniuria pristinam amiserint fulgentem gloriam. Cum itaque Tu ob iustas causas cathedrali Ecclesiae Tuguegaraoanae, cui hucusque praefuisti Episcopus, renunciaveris, Nos, de venerabilis Fratris Nostri S. R. E. Cardinalis S. Congregationis Consistorialis a Secretis consilio, hanc tuam renuncia-

tionem admittentes ac ratam habentes, Te apostolicae Nostrae potestatis plenitudine a vinculo absolvimus illius cathedralis Ecclesiae Tuguegaraoanae et ad titularem episcopalem Ecclesiam Acarassensem, metropolitanae titulari Ecclesiae Myrensi in Lycia suffraganeam, per b: m: Aloisii Janssens Episcopi obitum in praesenti vacantem, transferimus eiusque Tibi titulum assignamus una cum omnibus iuribus et privilegiis, oneribus et obligationibus sublimi huic dignitati inhaerentibus. Eadem autem suprema auctoritate Nostra Te a catholicae fidei professione et fidelitatis iuramento, ad iuris normam iterandis, dispensamus, contrariis quibuslibet non obstantibus. Firmam vero spem fiduciamque concipimus Te, in Ecclesiae bonum adhuc pro viribus, Deo favente, adlaboraturum, ita ut a Nobis benedictionem et gratiam et a Domino perennis vitae praemium valeas uberius promereri. Datum Romae apud S. Petrum anno Domini millesimo nongentesimo quinquagesimo, die sexta Maii mensis, Pontificatus Nostri anno duodecimo.—St. S.

Pro S. R. E. Cancellario

F. Card MARCHETTI-SELVAGIANI
S. Collegii Decanus

ALFONSUS CARINCI,
Arch. Seleucien.,
Dec. Prot. Ap.

FRANCISCUS HANNIBAL FERRATTI
Prot. Apl.

ALFRIDUS LIBERATI,
Canc. Apost. Adiutor a studiis

EXPEDITA

die vicesima mensis Maii
anno "duodecimo"

ALFRIDUS MARINI, *Plumbator*

Reg. in Canc. Ap. Vol. LXXIX—N. 29—ALOISIUS TRUSSARDI
A. MARINI, *Scriptor Aplicus.*

ALOCUCIONES DEL SANTO PADRE

I.

A LOS JURISTAS CATÓLICOS ITALIANOS

ALGUNAS NORMAS FUNDAMENTALES PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION JURIDICA

(6 de Noviembre de 1949)

Con feliz idea, queridos hijos, a otras ciudades de Italia que habrían podido dignamente acógeros, habéis preferido Roma como sede del I Congreso Nacional de la Unión de Juristas Católicos Italianos, a la cual, en estos días, habéis dado forma definitiva y constitución interna, discutiendo y aprobando sus estatutos y eligiendo la presidencia, que, según las normas fundamentales entre vosotros convenidas, deberá promover el desarrollo y guiar la actividad de la asociación.

Mientras nos congratulamos con vosotros del trabajo realizado, no podemos menos de notar cómo vuestro deseo y vuestra preocupación de verdaderos y genuinos juristas católicos es rodear la cuna de vuestra asociación de una doble aureola: una, la que irradia en la Roma eterna, y la otra, la que corresponde a la denominación con que os honráis.

Vosotros sois, en primer lugar, "juristas", cultivadores de aquella ciencia noble entre todas, que estudia regula y aplica las normas sobre las que se funda el orden y la paz, la justicia y la seguridad en la convivencia civil de los individuos, de las sociedades y de las naciones, y Roma tiene el honor de ser la madre del Derecho. Si otros pueblos en la antigüedad fueron gloriosos por el esplendor de las artes, por la altura de las especulaciones filosóficas, por el refinamiento de la cultura el pueblo romano no fué detrás de ninguno en el profundo sentido del Derecho, por la constitución de aquellas admirables instituciones jurídicas con las que unificó al mundo entonces conocido, dejando detrás de sí una tradición que ha resistido la dentellada devoradora del tiempo.

El "corpus iuris" y la fe de Pedro y Pablo

Pero vosotros, además de ser juristas, os confesáis juristas "católicos"; y Roma, por disposición divina, es el faro siempre esplendoroso de la fe de Cristo, el centro de la unidad visible de la Iglesia, la sede del Supremo magisterio de las almas, donde la catolicidad presenta particular fuerza y grandeza, y se hace más tangible que en cualquier otro país del mundo

por el afluir de todas las gentes al lugar de la cátedra y del sepulcro de Pedro. Deshecho el imperio de los césares por la arrolladora invasión de los pueblos que amenazaban sus confines, dos cosas sobrevivieron a la decadencia de la más grande y más augusta ciudad que la historia recuerda: la una es su "corpus iuris", que vino a ser el derecho de toda la Europa civilizada, todavía vigente en muchas de sus partes en las instituciones contemporáneas, todavía objeto de estudio apasionado, como tronco vivo, cuya savia no se secó con el correr de los años, todavía dotado de aquella pujanza unificadora que desplegó en su lento proceso formativo; y la otra, la nueva fe que Pedro y Pablo nos trajeron, el nuevo trono de la verdad que el primer jefe visible de la Iglesia, por Cristo directamente elegido e investido del poder de las llaves, afirmó establemente eligiendo la urbe por su sede. Los siglos han pasado inclinándose delante de su granítico bloque, sin arañarlo siquiera; las vicisitudes se han sucedido para sacudirlo y abatirla, pero en vano, y vosotros lo veis todavía sólido e íntegro, elevado sobre las gentes como señal visible de la perennidad de la obra de Cristo.

Fué, pues, en Roma y en el mundo fermentado por su civilización donde las dos realidades más vitales (la una fruto de la sabiduría jurídica de un pueblo, y por ello de origen humano; la otra, irradiación del mundo de la revelación anunciada por el Hijo de Dios hecho hombre, y por ello de origen trascendente y divino) se encontraron y se fundieron con vínculos íntimos, porque el derecho de Roma, penetrado de la nueva luz que emanaba del mensaje cristiano, gradualmente se transformó en el espíritu, se elevó en las concepciones, se perfeccionó en muchas de sus instituciones, se enriqueció en sus disposiciones, acogiendo progresivamente los principios, las ideas, las exigencias superiores de la nueva doctrina. La obra legislativa de los emperadores cristianos nació de este feliz enlace de la sabiduría humana y de la sabiduría divina, del cual quedan huellas indelebles capaces de demostrar al mundo moderno cómo entre la verdadera ciencia jurídica y las enseñanzas de la fe cristiana no hay oposición, sino concordancia, porque la fe no puede menos de sellar con su sello la verdad que la mente humana descubre, considera y ordena.

Nobleza de la profesión jurídica

Por esto hemos dicho que un oportuno consejo os ha traído a escoger Roma como sede de vuestro I Congreso; pero, al mismo tiempo, esta elección os dice cuán noble y alta es vues-

tra profesión y qué exigencias en su ejercicio impone a cada uno de vosotros la profesión particular de que os gloriáis.

La nobleza de vuestra profesión ha sido magníficamente descrita por Ulpiano, quien definía la jurisprudencia *divinarum atque humanarum rerum notitia, iusti atque iniusti scientia* (L. 10, D., 1, 1). ¡Qué noble objeto se asigna en esta definición a la ciencia jurídica y qué alto la eleva sobre otras ramas del humano saber! La mirada del jurista digno de este nombre se extiende sobre un amplísimo horizonte, cuya vastedad y variedad están significadas por las cosas mismas a las que debe dirigir su atención y su estudio. Tiene que conocer, ante todo, las cosas divinas, *divinarum rerum notitia*, no sólo porque en la vida humana social la religión debe ocupar el primer puesto y dirigir la conducta práctica del creyente, a la que también el derecho deberá dictar sus normas; no sólo porque algunas de las principales instituciones, como la del matrimonio, tienen un carácter sagrado que el derecho no puede ignorar, sino sobre todo porque sin este superior conocimiento de las cosas divinas el panorama humano, que es el segundo y más inmediato objeto, *humanarum rerum notitia*, sobre el cual debe posarse la mente del jurista, quedaría privado de aquel fundamento que supera todas las vicisitudes humanas en el tiempo y en el espacio y reposa en el absoluto: en Dios.

Sin duda el jurista no está llamado por su profesión a dedicarse a la especulación teológica para conocer el objeto de su estudio; pero si él no sabe alzarse a la visión de la realidad suma y trascendente, de cuya voluntad deriva el orden del universo visible y de aquella pequeña parte de éste que es el género humano con sus leyes inmutables y moralmente necesarias, le será imposible ver en ella su admirable unidad y en sus más íntimas profundidades espirituales la complicación de las relaciones sociales, a las que el derecho preside, y sus normas reguladoras. Si, como afirmaba el gran jurisconsulto y orador romano, *natura iuris... ab hominis repetenda (est) natura* (Cicer., "De Legibus", 1, 1, cap. 5 ó 17), la naturaleza misma del hombre, y como, por otra parte, esta naturaleza no puede ser conocida, ni siquiera aproximadamente, en su perfección, dignidad y elevación y en los fines que gobiernan y subordinan sus acciones, sin la conexión ontológica por la cual está ligada a su causa trascendente, es claro que al jurista no le será posible conquistar un sano concepto del derecho ni conseguir una ordenación sistemática de él, sino renunciando a ver al hombre y a las cosas humanas fuera de la luz que

emana de la divinidad para aclararle el camino fatigoso de sus investigaciones.

Dificultades del pensamiento jurídico contemporáneo

El error del racionalismo moderno ha consistido precisamente en la pretensión de querer construir el sistema de los derechos humanos y la teoría general del derecho considerando la naturaleza del hombre como un ente que existe por sí, al cual faltara toda referencia necesaria a un ser superior, de cuya voluntad creadora y ordenadora dependa en la esencia y en la acción. Vosotros conocéis en qué dédalo inextricable de dificultades se encuentra envuelto el pensamiento jurídico contemporáneo a causa de esta desviación inicial y cómo el jurista que se ha conformado al canon establecido del llamado positivismo ha visto truncada su obra, perdiendo, con el recto conocimiento de la naturaleza humana, la sana concepción del derecho, al cual le falta aquella fuerza coactiva sobre la conciencia del hombre, que es su primero y principal efecto. Las cosas divinas y humanas que, según la definición de Ulpiano, forman el objeto más general de la jurisprudencia, están íntimamente unidas, que no se puede ignorar la primera sin perder la exacta valoración de la segunda.

Esto es tanto más verdadero cuanto que el objeto más específico de la ciencia jurídica es lo justo y lo injusto, **iusti atque iniusti scientia**, o sea es la justicia, en su alta función equilibradora de las exigencias individuales y sociales en el seno de la familia humana. La justicia no es solamente un concepto abstracto, un ideal externo al cual deben tratar de adaptarse las instituciones cuanto sea posible en un momento histórico dado, sino es también, y sobre todo, algo inmanente al hombre, a la sociedad, a sus instituciones fundamentales, a causa de aquella suma de principios prácticos que dicta e impone, de aquellas normas de conducta más universales que forman parte el orden objetivo humano y civil establecido por la mente altísima del primer Autor. La ciencia de lo justo y lo injusto supone, pues, una más elevada sabiduría, que consiste en conocer el orden de lo creado y, consiguientemente, a su Ordenador. El derecho, como enseñaba el Aquinate, "*est obiectum iustitiae*" (Sto. Th. 2, 2, p. q. 57 a. 1), es la norma en que se concreta y se actúa la grande y fecunda idea de la justicia, y como tal, si conduce a Dios, eterna e inmutable justicia en su esencia, recibe de Dios luz y caridad, vigor y fuerza, sentido y contenido.

Las normas jurídicas y la persona humana

El jurista se mueve, por lo tanto, en el ejercicio de su profesión entre lo infinito y lo finito, entre lo divino y lo humano, y en este movimiento necesario consiste la nobleza de la ciencia que cultiva. A otros títulos, en virtud de los cuales se ennoblece ante el consorcio humano, se pueden mirar como consecuencia del que ya hemos apuntado. Si el objeto de su investigación son las normas jurídicas, el sujeto al que éstas están destinadas es el hombre, la persona humana, la cual viene así a caer en el campo de su competencia. Y nótese que no es el hombre en su parte inferior y menos noble, que es estudiado por otras ciencias también ellas útiles y dignas de admiración, sino el hombre en su parte superior, en su propiedad específica de agente racional, que, para conformarse con las leyes de su racionalidad, debe obrar guiada por algunas normas de conducta o directamente dictadas a él por su conciencia, reflejo y heraldo de una más alta ley, o prescritas a él por la autoridad humana, reguladora de la vida en sociedad. Es verdad que, bajo la mirada del jurista, el hombre no se presenta siempre en los aspectos más elevados de su naturaleza racional, sino frecuentemente ofrece a su estudio los lados menos loables, sus malas inclinaciones, su perversidad, la culpa y el delito; sin embargo, aun bajo el ofuscado esplendor de su racionalidad, el verdadero jurista debe ver siempre aquel fondo humano del cual la culpa y el delito no llegan nunca a destruir el sello impreso en ellos por la mano del Creador.

Si consideráis, pues, el sujeto del derecho con los ojos de la fe cristiana, ¿qué aureola de luz descubriréis en torno a su cabeza: la corona de que le ha circundado la redención de Cristo, la sangre derramada por su rescate, la vida sobrenatural, a la cual le restituyó El y de la cual le ha hecho partícipe, y el fin último que le asignó como término de su camino terreno? En la nueva economía, el sujeto del derecho no es el hombre en la naturaleza pura, sino el hombre elevado por la gracia del Salvador al orden sobrenatural, y por eso mismo, puesto en contacto con la divinidad mediante una nueva vida, que es la vida misma de Dios, aunque participada. Su dignidad crece, pues, en proporciones infinitas, y, por lo tanto en igual proporción aumenta la nobleza del jurista, que la hace objeto de su ciencia.

Normas fundamentales

Los insolubles contrastes entre el alto concepto del hombre y del derecho, según los principios cristianos, que hemos tratado de exponer brevemente, y el positivismo jurídico pue-

den ser en la vida profesional fuentes de íntima amargura. Conocemos bien, amados hijos, cómo no rara vez en el ánimo del jurista católico que quiere conservar su fidelidad a la concepción cristiana del derecho surgen conflictos de conciencia, particularmente cuando se encuentra en la coyuntura de tener que aplicar una ley que la conciencia misma condena como injusta. Gracias a Dios vuestro deber está aquí notablemente aligerado por el hecho de que en Italia el divorcio (causa de tantas angustias interiores, aun para el magistrado que debe ejecutar la ley) no tiene derecho de ciudadanía. Pero, en realidad, desde el fin del siglo XVIII se han multiplicado—especialmente en regiones donde arreciaba la persecución contra la Iglesia—los casos en que los magistrados católicos han venido a encontrarse ante el angustioso problema de la aplicación de leyes injustas. Por eso aprovechamos la ocasión de esta reunión vuestra en torno a Nos para iluminar la conciencia de los juristas católicos mediante la enunciación de algunas normas fundamentales.

1. Para toda sentencia vale el principio de que el juez no puede, pura y simplemente, apartar de sí la responsabilidad de su decisión para hacerla recaer toda sobre la ley y sus autores. Ciertamente son éstos los principales responsables de los efectos de la ley misma. Pero el juez, que con su sentencia la aplica a cada caso particular, es con causa, y, por lo tanto, corresponsable de sus efectos.

2. El juez no puede nunca con su decisión obligar a nadie a un acto intrínsecamente inmoral; es decir, contrario por su naturaleza a las leyes de Dios y de la Iglesia.

3. No puede en ningún caso reconocer y aprobar expresamente la ley injusta (la cual, por lo demás, no constituiría nunca los fundamentos de un juicio válido en conciencia y ante Dios). Por eso no puede pronunciar una sentencia penal que equivalga a tal aprobación. Su responsabilidad sería todavía más grave si su sentencia causara escándalo público.

4. Sin embargo, no toda aplicación de una ley injusta equivale a su reconocimiento o su aprobación. En este caso el juez puede—y a veces acaso debe—dejar seguir su curso a la ley injusta, siempre que sea el único medio de impedir un mal mucho mayor. Puede infligir una pena por la transgresión de una ley inicua si ésta es de tal naturaleza que aquél que resulte condenado está razonablemente dispuesto a sufrirla para evitar un daño o para asegurar un bien de mucha mayor importancia, y si el juez sabe o puede prudentemente suponer que

tal sanción será voluntariamente aceptada por el transgresor por motivos superiores. En los tiempos de persecución, frecuentemente sacerdotes y seglares se han dejado condenar, sin oponer resistencia, incluso por magistrados católicos, a multas o a privación de la libertad personal por infracción de leyes injustas, cuando de este modo era posible conservar para el pueblo una magistratura honesta y apartar de la Iglesia y de los fieles mucho más terribles calamidades.

Naturalmente, cuando más graves consecuencias tenga la sentencia judicial, tanto más importante y general debe ser también el bien que ha de evitarse. Hay, sin embargo, casos en que la idea de la compensación mediante la consecución de bienes superiores o el alejamiento de males mayores no puede tener aplicación, como en el caso de la sentencia de muerte. En particular, el juez católico no podrá pronunciar, sino por motivos de gran importancia, una sentencia de divorcio civil (donde éste rige) para un matrimonio válido ante Dios y la Iglesia. El no debe olvidar que tal sentencia prácticamente no viene a anular sólo los efectos civiles, sino, en realidad, conduce a hacer considerar erróneamente el vínculo actual como roto, y el nuevo como válido y obligatorio.

A vosotros, amados hijos, os auguramos de todo corazón que la divina Providencia os conceda poder ejercer vuestro oficio siempre en el ámbito de una legislación justa y conforme a las legítimas exigencias sociales. Proponemos de todos los medios posibles actuar en vosotros el ideal perfecto del jurista, que por su competencia, por su prudencia, por su conciencia, por su rectitud, merece y se concilia la estima y la confianza de todos.

Con estos votos, y en prenda de los más abundantes favores divinos, os impartimos con paternal benevolencia, a vosotros, lo mismo que a vuestra naciente y ya prometedora Asociación, nuestra bendición apostólica.”

II.

A UN GRUPO DE PROFESORES Y ESTUDIANTES FRANCESES

ARMONIA ENTRE LA CIENCIA Y LA FE

(10 de Abril de 1950)

Los múltiples y urgentes deberes inherentes al curso del Año Santo nos obligan a medir cuidadosamente el empleo de nuestro tiempo para no negarnos a nadie, y con mucha fre-

cuencia no nos permiten, con gran sentimiento nuestro, otra cosa que recibir juntamente a grupos diversos en una audiencia colectiva. A veces, sin embargo, este pesar está compensado con felices ventajas, y éste es el caso de hoy, en que tenemos el placer de ver en vosotros como una amplia e imponente síntesis de toda la actividad educativa y científica de Francia: enseñanza oficial, enseñanza libre, enseñanza en todos los grados, desde las más modestas escuelas populares hasta las facultades de las grandes universidades, estudiantes que forman afectuosamente una corona en torno a sus maestros.

Para vosotros, profesores y estudiantes de las universidades de Francia, nuestro primer saludo. Desde los días lejanos de la Edad Media, en que el renombre de la Universidad de París, "Madre de las ciencias", franqueaba las fronteras y la hacía famosa más allá de los Alpes, hasta los tiempos presentes, la historia del desarrollo y del progreso de las instituciones universitarias de vuestra patria ofrece el espejo vivo de un amplio y profundo movimiento de transformación todavía en pleno curso. Júzguense como se quiera las etapas sucesivas de esta evolución, sus luces y sus sombras, sus efectos bienhechores o dignos de cautela, un hecho hay cierto: en ninguna parte del mundo el poderoso impulso, los verdaderos valores y los descubrimientos geniales que la vida de las universidades y la ciencia francesas han suministrado al patrimonio cultural común de Europa y de la humanidad, han sido tan apreciados como aquí, en el centro y en el corazón de la cristiandad; aquí, en donde las cartas de fundación de vuestras más venerables universidades se escribieron, se sellaron y fueron dotadas de ricos privilegios por nuestros predecesores en la Cátedra de San Pedro.

En vuestra presencia personal aquí mismo, en el magnífico homenaje de 350 obras de sabios y hombres de letras, vemos la afirmación—honrosa para vosotros e intimamente consoladora para Nos—de la múltiple e indisoluble armonía de vuestra búsqueda del saber humano y del progreso científico con el profundo respeto a la verdad divina, cuya enseñanza, defensa, conservación e interpretación ha sido confiada a la Iglesia de Cristo.

Es que entre los resultados ciertos de las investigaciones científicas y los dones de la fe no hay ni puede haber ninguna oposición irreductible. En cuanto a las divergencias eventuales, hay que cargarlas en la cuenta de los errores a los que fácilmente están sujetos los juicios humanos; pero nunca son atribuibles a un contraste objetivo e inconciliable entre la ciencia y la fe.

No, señores; por parte de la fe, los derechos de la razón y el progreso del saber no tienen que temer ninguna amenaza. Su enemigo no es Dios; son todos aquellos que, de una u otra manera, han renegado y discutido a Dios para colocar en su lugar a un ídolo. ¿Y quién osaría negar que nuestro tiempo se desliza peligrosamente por la pendiente que le lleva al culto de falsas divinidades cuyo servicio es incompatible con la libertad moral y la dignidad del sabio?

Vuestra presencia aquí afirma al mismo tiempo vuestra conciencia de la herencia espiritual que la Roma cristiana ha transmitido al mundo entero. Volved a vuestra patria con esta convicción enraizada en el fondo de vuestros espíritus y de vuestros corazones. Seguid fieles a ella en vuestras cátedras y en el terreno de vuestras investigaciones. Que ella pase como un fluido comunicativo desde vuestra alma a la de vuestra juventud universitaria, toda atenta en recoger vuestras enseñanzas. Maestros y discípulos sois unos y otros la vanguardia intelectual de Francia, de una Francia en la que Europa, la humanidad, la cristiandad, puedan fijar los ojos con una nueva esperanza y una confianza cada vez mayor.

Un segundo saludo, y no menos cordial, para vosotros, representantes reunidos aquí de la enseñanza católica en Francia; para vosotros, directores, maestros, alumnos.

¡Abrir, dilatar, esclarecer, tornar progresivamente el espíritu del niño y del adolescente que despierta a la vida; guiar a la juventud curiosa, ardiente, santamente ambiciosa de descubrir la verdad, empeñada en recoger frutos en todas las ramas del saber! ¿Hay papel más bello, más amplio, más variado en su maravillosa unidad? Porque, finalmente, en todas las edades, en todos los dominios del estudio una sola cosa se persigue; la adquisición, la posesión de una luz cada vez más plena, cada vez más plena, cada vez más pura, para amarla y gustarla, para difundirla y propagarla, para darla a todos, a cada uno según su capacidad, para multiplicar y esparcir por todas partes sus beneficios.

Os felicitamos, pues, maestros de la enseñanza católica, cuya misión es bien pesada, cuyo oficio parecería a veces ingrato si no estuvieran sostenidos por vuestro ideal. De otra forma, sin ideal, sin el ideal más alto, ¿quién tendría el coraje, quién tendría el derecho a sacrificar—en apariencia— las investigaciones y las creaciones de una vida intelectual que uno siente rica y exuberante en sí, las conquistas brillantes de una vida apostólica que en él palpita, ávida de derramarse en servicio de la Iglesia

y de las almas, los gozos de una vida de familia durante las horas tal vez bien cortas del descanso en el hogar, a veces modestísimo, pero asegurado para el porvenir? ¿Quién tendría el coraje, quién tendría el derecho de sacrificar todo esto para consagrarse sin descanso y sin reserva a instruir a los niños de otros en la edad atolondrada en que el provecho y el progreso no aparecen o no comienzan a dejarse adivinar sino en el momento de pasar a la clase siguiente? De cada uno de los niños nos preguntamos: "Quis, putas, puer iste erit" (Luc. 1, 66). ¡Son tan frecuentes las decepciones, tan numerosos y tan amargos los fracasos! Pero, gracias a Dios, mientras que vuestro pecho se agota hablando, vuestros ojos descifrando y corrigiendo las tareas, vuestro corazón se remonta hacia Dios, hacia Cristo, a quien queréis dar a estos niños que El os ha confiado. Muchos de ellos os deberán, aunque, lo olviden, el vigor y la claridad de su vida cristiana, y la mayor parte de los que desfallecen sentirán a la última hora revivir las convicciones y los sentimientos de su infancia. El poeta pagano lo había dicho: "Quod semel est imbuta recens, servabit odorem testa diu" (Horat., "Epist.", lib. I, 2, 69). Y ¡cuánto más verdadera es esto si se trata de la juventud cristiana!

Con la esperanza y la confianza de que por la gracia del Espíritu Santo, bajo la protección de la Reina inmaculada, trono de la Sabiduría, os transformaréis cada día más en "lámparas brillantes y ardientes" (cfr. Io., 5, 35), os damos a todos, a vuestras familias, a vuestros colegios, a vuestros discípulos, nuestra bendición apostólica.

Curia Diocesana

ARZOBISPADO DE CEBÚ

DECRETO DE ORACIONES POR LA PAZ

Decreto No. 4

25 de Julio de 1950

Nos Dr. D. Julio Rosales y Ras, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de Cebú.

Al Venerable Clero de Cebú y Bohol, salud en el Señor:

En Marzo próximo pasado os dábamos cuenta de la preocupación de Nuestro Santísimo Padre el Papa Pío XII sobre el problema de la paz. Los hechos que se desarrollan en regiones bastante cercanas a nuestra querida Patria, nos demuestran que, lejos de mejorar, la situación empeora apresuradamente.

Dice el Evangelio que al morir Jesús las tinieblas se extendieron por la tierra. Imagen terrible de lo que al presente, sucede en el mundo, que también anda en tinieblas por haber apagado la luz divina, que es Cristo Señor Nuestro. "Sabemos no obstante-os diremos con el Romano Pontífice,—que cuando la lucha con el espíritu de las tinieblas es más dura y entra en una fase decisiva y humanamente alarmante, entonces está más cerca el Señor de su Iglesia y de sus fieles. En la plena seguridad y conciencia de esta asistencia divina recordamos a todos los que se precian de cristianos y católicos que la paz viene de Dios", quien es el Dios de la paz, y el único que puede conceder la "tranquilidad en el orden" a este pobre mundo despedazado por odios, rencores y egoísmos.

Y el arma principal con que obtengamos esta paz, ha de ser la oración constante y confiada de todos, sacerdotes y fieles, al Padre celestial, Padre de todos, por la mediación de la Inmaculada Reina de la paz, María Santísima.

Con el objeto de secundar de un modo concreto los deseos de Nuestro Padre Santo, en virtud de nuestra potestad ordinaria venimos en decretar, y decretamos:

I. Todos los sacerdotes, ya seculares ya regulares, que celebren en alguna iglesia u oratorio de esta Nuestra Archidiócesis, añadirán a las oraciones prescritas por las rúbricas, como *única* imperada, *pro re gravi simpliciter*, la Colecta *pro pace*, empezando el 1 de Agosto de este año.

Esta Colecta se omitirá solamente:

- a) en las fiestas dobles de primera clase;
- b) en la Vigilia de Navidad;
- c) el Domingo de Ramos;
- d) en la Vigilia de Pentecostés.

II. Después de la Misa se rezará todos los días la Oración del año Santo, de la cual se enviará copia a cada parroquia.

III. Para que los fieles tomen parte en esta cruzada de oraciones, en todas las parroquias se anunciará con unos días de anticipación y se recomendará eficazmente el rezo diario de las tres partes del Santo Rosario, distribuido en la siguiente forma:

- a) la primera parte se rezará en la iglesia antes o durante la Santa Misa;
- b) la segunda, se recomendará encarecidamente a los fieles que la recen en sus casas hacia medio día;
- c) la tercera se rezará también en la iglesia, inmediatamente después del toque de la oración del *Angelus* por la tarde.

Si a alguno pareciese esto demasiado, recuerde que en estos momentos trágicos de rencores, celos y amenazas, la única que nos puede salvar es la intercesión de la Virgen Santísima, como lo manifiesta con toda claridad el mensaje de Fátima, cuya realidad no puede ponerse en duda racionalmente.

Esta es la hora de la Virgen: ha dicho muy bien un ilustre Prelado: "La salvación vino al mundo por medio de María, y el Señor sigue siempre el mismo procedimiento. Es la Santísima Virgen la aurora del día de la gracia, del día de la misericordia, del día de la paz. Así como María fué la aurora del día de la Redención, Ella será también la aurora del día de la salvación del mundo". Y esto hemos de obtenerlo mediante el rezo del Santo Rosario, devoción tan recomendada por la misma Madre de nuestro Redentor, Jesucristo.

† JULIO

Arzobispo de Cebú

Administrador Apostólico

de la diócesis de Tagbilaran

L. ✠ S.

DIOCESIS DE SAN FERNANDO

17 de Agosto de 1950

M. R. P. Director:

Haga el favor de publicar en el Boletín estos datos de nuestra Diócesis sobre 1) nombramientos, 2) ejercicios del Clero, 3) seminario. Los dos últimos en información.

Gracias, y mande a éste

s. s. s. en Cristo

P. PEDRO D. PUNO,
Canc. Secr.

NOMBRAMIENTOS

M. R. P. José Marquez	Consultor diocesano Vicario Foráneo de la Vicaría de San Pablo Párroco de Balaña
M. R. P. Pacífico Araullo	Vicario Foráneo de la Vicaría de San Joaquín Párroco de Cabanatuan
M. R. P. Paterno Bernabé	Vicario Foráneo de la Vicaría de Sta. Ana Párroco de Gapan, Nueva Ecija
M. R. P. José de la Cruz	Vicario Foráneo de la Vicaría de San Juan Bautista
R. P. Osmundo Calilung	Párroco de San Isidro, Nueva Ecija
R. P. Florentino Guiao	Párroco de San Antonio, Nueva Ecija
R. P. Nemesio Garcia	Párroco de Lubao, Pampanga
R. P. Vicente Alonso	Párroco de La Paz, Tarlac
R. P. Pedro Capati	Párroco de Calulut, Pampanga
R. P. Fidel Dabu	Párroco de Sto. Tomás, Pampanga
R. P. Sabino Simbol	Párroco de Minalin, Pampanga
R. P. Reynaldo Romero	Párroco de Pilar, Bataan
R. P. Macario Bustos	Párroco de San Miguel, Tarlac

OBISPADO DE JARO CON EL GENERALÍSIMO FRANCO

Apenas puse los pies en la bella e histórica ciudad de Madrid, cuando mi primer pensamiento fue saludar al Generalísimo Francisco Franco, al invicto Caudillo, que libró a España de las garras del comunismo ateo.

A fin de realizar mis deseos, me valí del Ministro Filipino, D. Manuel Nieto, quien consiguió que el Generalísimo se dignase recibirme en audiencia privada.

En la tarde del 24 de este, acompañado por el Sr. Claravall, Secretario de la Legación Filipina en Madrid, y del P. Tumbocon, mi secretario particular, media hora antes de la una, fuimos al histórico Palacio del Pardo, donde el Generalísimo y su familia distinguida residen.

Antes de entrar por la puerta principal, me saludaron con honores militares dos apuestos guardias moros, montados a caballo. A medida que iba entrando en Palacio, también varios guardias me tributaban saludos militares.

El P. Tumbocon y el Sr. Claravall se quedaron en uno de los recibidores de abajo. Yo fui directamente arriba pasando por bellísimos salones, adornados de cuadros antiguos y alegóricos.

Me encontré con un grupo de panameños que procedentes de Roma, venían a saludar al Generalísimo. Uno de los sacerdotes del grupo me invitó a ir con ellos. Le contesté que yo tenía una audiencia privada, y que hablaría a solas con el caudillo.

Después de los panameños, uno de los ayudantes del Generalísimo me invitó a sentarme en un sillón, cerca del salón de recepción, donde me esperaba Su Excelencia.

Minutos después, entré para saludar a Su Excelencia. Antes de nuestra conversación, se tomó una fotografía de los dos. El Generalísimo, tan modesto como siempre, quería ponerme a su lado derecho, a lo que me opondría tenazmente.

Tomada la fotografía, me hizo sentar frente a él. Le dije que venía a rendirle mis respetos y saludos que pertenezco a una familia, que siempre se ha distinguido por su amor a España, a la que consideramos como a nuestra Madre Patria. También le manifesté al caudillo que, en mi Diócesis, bajo mis auspicios, se publica un semanario católico, "Veritas", cuyo

objeto principal es conservar la tradición española en Filipinas. El Generalísimo me lo agradeció todo.

Durante el curso de nuestra conversación, me preguntó como está el movimiento comunista en Filipinas. Le contesté que, aunque los "Huks", comunistas filipinos, causan desorden y daños, sobretodo, en las provincias centrales de Luzón, sin embargo, el gobierno va dominando la rebelión, habiéndose rendido varios de los jefes y centenares de "Huks".

—"Se debe atajar cuanto antes el movimiento comunista en su país, pues, de lo contrario, poco a poco, los rojos envenenarán las mentes de las masas, y entonces podría repetirse en Filipinas la tragedia que tuvimos en España, en 1936, causando la muerte, no sólo de civiles, sino de muchos sacerdotes".

—"Creo, Excelentísimo Señor, que se están dando los pasos necesarios para atajarlo. El gobierno, con las fuerzas combinadas de la Constabularia y del ejército, no los deja ni a sol ni a sombra. Por eso, muchos de los jefes rebeldes y soldados van rindiéndose. Por otra parte, el Sr. Delegado de Su Santidad, el Episcopado, y el Clero, en circulares, propagandas y exhortaciones al pueblo, le previenen de los males del comunismo ateo, ofreciendo, al mismo tiempo, remedios prácticos como es aliviar la situación del obrero, mejorando su condición social, y aumentando los salarios".

—"¿Cómo está el castellano en Filipinas?", me preguntó el Generalísimo. "¿Va desapareciendo?"

Le repliqué: "el castellano nunca desaparecerá de Filipinas, porque todavía se habla por muchos, y además, hay una ley obligando a los estudiantes, a aprenderlo".

Manifesté al Generalísimo que, aunque Filipinas está separada políticamente de España, sin embargo, aún se nota la influencia española, pues los más grandes colegios están regentados por religiosos españoles y por religiosas españolas.

Como se hacía tarde, no quise abusar de la bondad y cortesania del insigne caudillo, y me levanté para despedirme de él. Entoncés, sonriendo, me abrazó efusivamente, diciendo: "un abrazo a aquellos buenos amigos de Filipinas".

Al entrar en el salón, esperaba ver a un personaje alto y voluminoso, como a veces aparece en los retratos, pero ví a una figura, más bien baja que alta, y de regular volumen. La viveza de sus miradas, la agilidad de sus movimientos, el tono de su conversación, y su sonrisa dinámica, todo indica que,

en la pequeña figura, se oculta un gran genio y un alma nobilísima.

Este es el Generalísimo Franco, tan aborrecido por los rojos, poco admirado en países, que se titulan "democráticos", pero querido y amado frenéticamente en España, en Filipinas, y demás países católicos.

"El general Franco", comenta un ilustre escritor, "ha sido nombrado Jefe de la Nación por la unánime voluntad de todos los españoles y en la forma electoral que vale más que todas: la táctica y fervorosa adhesión de las almas y de los corazones de España entera. Ha sido elegido, en una palabra, por don de simpatía. Por la virtud misteriosa de acertar que tienen siempre la fé, el instinto y el amor. El talento y la técnica son eficaces y excepcionales: pero cuando van acompañados de la simpatía, hacen el milagro de esa cosa, que raramente se consigue en los pueblos: el Jefe, en toda su profunda significación de autoridad suprema y providencial. Y esto lo ha conseguido Franco sin recurrir a grandes gestos ni estudiadas teatralidades. Cuando más, sólo ha puesto su sonrisa. Una sonrisa espontánea y amable, en un rostro abierto y leal. No es nada, y sin embargo, ese simple gesto de sonreír capta resueltamente, por intermedio de la simpatía, las almas y los corazones españoles. Es porque detrás de esa sonrisa adivinan las gentes el valor, la seguridad, la sangre fría y la nobleza."

"He ahí el caudillo y el salvador. En él han puesto su esperanza cuantos padecen el dolor de la patria herida: y además de la esperanza, la confianza. Hay en todos una seguridad íntima y firme en la táctica irresistible del general, y creen, saben, están ciertos, de que el Jefe les ha de restituir, irremisiblemente, la España nueva".

El Generalísimo Franco es fervoroso católico. Oye Misa con devoción, y reza el santo rosario diariamente. En sus grandes dificultades, se arrodilla ante el Tabernáculo para pedir al Señor luz e inspiración. Siempre se ha interesado por las misiones católicas, facilitando el envío de misioneros españoles a tierras lejanas.

En América, hay quienes tachan al Generalísimo Franco de fascista o dictador, razón por lo cual, no se ha incluido a España en el "Plan Marshall", de ayuda europea. Los que así piensan, se equivocan de medio a medio, porque lejos de ser fascista o dictador, ningún gobernante se halla tan identificado con el pueblo, como el caudillo español.

No obstante el aislamiento en que se halla España, sin ninguna ayuda de otros países, observase en el país un progreso portentoso gracias al patriotismo, espíritu emprendedor, sentido práctico y alta visión del caudillo. En todas partes de España, se nota una transformación general en todas las actividades humanas.

El Generalísimo siente una honda preocupación por todas las cuestiones relacionadas con el trabajador, y ha repetido en cuantas oportunidades se le ha presentado que una de las características esenciales del movimiento es la de velar por el bienestar de los trabajadores. Pero, al mismo tiempo, recuerda al obrero sus deberes y obligaciones, especialmente en cuanto afecte al rendimiento de su trabajo, y a su leal colaboración con los demás elementos creadores de riqueza.

Franco es un alma sana en cuerpo sano. "Mens sana in corpore sano." Vive consagrado a los suyos. No fuma. Es abstemio. Nada extravagante, ni amigo de poses, ni cultivador del histrionismo en ninguno de sus géneros.

Dios le conserve por muchos años para bien de la religión, de España, y de la humanidad.

JOSÉ MA. CUENCO,
*Obispo de Jaro,
Iloilo.*

MADRID

27 de Junio de 1950.

VICARIATO APOSTÓLICO DE LA MONTAÑOSA

AN OPEN LETTER TO THE PRESIDENT

July 21, 1950.

To His Excellency Elpidio Quirino,
President of the Republic of the Philippines
Malacañan.

Your Excellency the President of the Philippines:

Permit me to make in my name and in the name of all the missionaries, because we are considered geographically as foreigners, consideration of the charitable activities extended to the natives of the Mountain Province.

The late taxes imposed upon us, as well as upon the Sisters missionaries of the Mountain Province, an appeal for a fair and just stitute a very heavy burden for the Mission. For the moment we are more than one hundred misionaries (including Sisters) working in the different missions of the Mountain Province: and at the rate of ₱100.00 each in order to comply with the regulations of taxes imposed upon all foreigners this year, this means a total of ₱10,000.00: which is surely a great amount of money for missionaries.

Your Excellency does not ignore the great sacrifices the missionaries have assumed upon them for no other purpose but the welfare of the inhabitants of the Mountain Province through the most salutary effects of christian civilization: not only do they devote all their time, talents and bodily strength in their untiring efforts to ameliorate the spiritual, moral, educational and physical conditions of the natives, but they endeavour by all means to obtain from relatives and benefactors mostly living abroad, the necessary funds to run their charitable works as schools, dormitories and dispensaries and to rebuild their churches, chapels, schools, etc., destroyed during the last war with no income whatsoever from this country but the low very insufficient tuition fees of the students attending their High schools.

We understand the difficult situation of the finances of the country and praiseworthy endeavours of the Legislative Body to remedy to this most unfortunate post-war situation, but we see hardly an appreciation and encouragement for the great work we have achieved during these last 40 years and for the work we intend to achieve in the future for the sole purpose of making morally good, educated, peaceful and prosperous citizens in our different missions. Without boasting of the many achievements made during the past years—not to omit the help extended during the crucial period of the war and during the post-liberation time of famine and sickness in the mountains we have without delay and in spite of the most unfavorable conditions of destroyed and devastated missions, found a way to rebuild most of the destroyed churches, chapels, schools, dispensaries and dormitories; we opened new schools in the most far-away places as Natonin, Futtul in Apayao, etc., we brought to the most abandoned barrios the benefits of traveling dispensaries, and in case of famine our financial and moral support.

In taxing the Missionaries of the Mountain Province to the amount of ₱10,000.00 this year, the government forces us to

reduce our charitable works among the natives of the Mountain Province just at a time when they need most valuable support to make them morally and physically healthy against possible infiltration of undemocratic propaganda.

Therefore with regard to this matter of pure charitable mission-work, may I ask Your Excellency's kind interest for the poor people, the natives of the Mountain Province, to consider the very heavy burden laid upon us and upon our missionary work by the new tax regulations of this year, in as much as they force us to reduce this very year our charitable activities in behalf of the natives of this place for an amount not less than ₱10,000, taking in consideration that this same amount was purposely given at the cost of great sacrifices by charitable relatives and benefactors from abroad for the spiritual, educational and physical amelioration of the natives of the Mountain Province.

Hoping for a fair consideration of Your Excellency in this matter, I am

Respectfully yours,

WILLIAM BRASSEUR, C.I.C.M.
Vicar Apostolic of the Mountain Prov.

PARTE DOCTRINAL

Sección Canónica

COMENTARIO

AL DECRETO SOBRE LA NEGOCIACIÓN DE LOS CLÉRIGOS

1. La Sagrada Congregación del Concilio ha promulgado, con fecha 22 de Marzo de 1950, un Decreto *de vetita Clericis et Religiosis negotiatione et mercatura*¹, cuya parte dispositiva, traducida al castellano, dice así: "Para que la disciplina eclesiástica en esta materia sea más firme y uniforme, y para prevenir los abusos, Nuestro Santísimo Señor el Papa Pío XII se ha dignado disponer que todos los Clérigos y Religiosos del rito latino, de los cuales hablan los cánones 487-681, sin exceptuar los miembros de los recientes Institutos seculares, que por sí o por medio de otro, para utilidad propia o ajena, ejercen la negociación o comercio, incluso la argentaria, contra lo prescrito en el can. 142, como reos de este crimen, incurran excomunión *latae sententiae* reservada de modo especial a la Sede Apostólica, y si la gravedad del caso lo pidiere sean castigados también con pena de degradación.

"Los Superiores que según su oficio y facultad no hubieren impedido esos delitos, deben ser destituidos del oficio y declarados inhábiles para cualquier cargo de gobierno y administración.

"Finalmente, para todos aquellos a cuyo dolo o culpa deban ser atribuidos los delitos perpetrados, queda siempre firme la obligación de reparar los daños causados."

La gravedad de las sanciones demuestra claramente la gravedad de las prácticas que castigan, y merece que las ilustremos con un pequeño comentario. No se nos oculta la dificultad del tema, ya que se requiere precisar qué se entiende por ejercer negociación o comercio, para poder determinar qué actos están prohibidos, antes de que expliquemos quiénes son las personas comprendidas en la prohibición y la sanción, y cuáles sean las penas que se establecen contra los que son responsables de la transgresión.

¹ *Acta Apostolicae Sedis*, XXXXII (1950), pags. 330-331; *Boletín Eclesiástico de Filipinas*, XXIV (1950), pags. 511-512.

La Negociación y Comercio

2. *Negocio* (*nec-otium*), etimológicamente negación de descanso, es todo lo que es origen de cuidados, molestias y preocupaciones. La palabra latina *negotium* puede traducirse en español por ocupación, empleo, asunto, contrato, pleito o controversia, y muchas otras que implican solicitud y cuidado. Y como los cuidados pueden dirigirse a las cosas temporales o a las del espíritu, hablamos de negocios del mundo y decimos el negocio de la salvación del alma.

Aunque los negocios seculares pueden ser tan variados, aún dentro de lo lícito y honesto, como son las necesidades de la vida individual y social, limitase generalmente el apelativo de negocio a las acciones de carácter comercial que persiguen el lucro o ganancia. Y en este sentido *negociar* significa ejercer operaciones comerciales lucrativas, de las cuales es prototipo la compra-venta.

Mercatura (de *mercatus*, el acto de comprar y también el lugar) es la negociación concretada a la forma específica de compra-venta, y aun ésta refiriéndose principalmente a las cosas de uso o necesidad cotidiana (*merces*), si bien comprende todo aquello en que se puede traficar y comerciar. De ahí que mientras algunos autores consideran como sinónimas las palabras *negotiatio* y *mercatura*, otros tienen la segunda como una especie de la primera².

Para que exista negociación no es necesario que la operación que se realiza implique el traspaso absoluto y adquisición relativa del dominio de las cosas, ya se pague el precio en dinero ya en otra cosa de valor equivalente; se puede comerciar también transpasando derechos de contenido económico, como sucede en los contratos de arriendo, usufructo, etc.; lo mismo negocia el que se dedica a comprar casas para venderlas más caras, que quien se dedica a alquilarlas para subalquilarlas después con ganancia.

3. Toda negociación se hace para obtener alguna ventaja; pero el lucro o ganancia no es siempre el fin que principalmente se intenta. Atendido el fin a que se ordena la negociación, suele distinguirse en: a) *económica*; b) *política*; c) *lucrativa*.

² El can. 142 prohíbe a los clérigos ejercer "*negotiationem aut mercaturam*", y el can. 2380 usa la expresión "*Mercaturam vel negotiationem*", que no indican necesariamente igualdad de significado. El decreto que comentamos usa en la rúbrica la conjunción *et* ("*negotiatione et mercatura*"), y en el texto la conjunción *seu* ("*mercaturam seu negotiationem*").

a) La negociación *económica* (o *doméstica*) se reduce a la buena y prudente administración de los bienes propios, ya que se entiende por tal el vender cosas del propio patrimonio, o también el vender, aunque sea a precio más alto, lo que antes se había comprado para el propio uso y después resulta innecesario y supérfluo, o porque se ve la necesidad o utilidad manifiesta de venderlo. En esta forma de negociación no existe al tiempo de comprar intención o propósito de vender más tarde lucrativamente lo que se había comprado.

b) Negociación *política* es comprar cosas para después venderlas a los miembros de alguna comunidad, o sociedad o agrupación, v.gr. a los socios de una cooperativa, que no constituyen familia. Esta clase de negociación está limitada en cuanto a las personas entre quienes se vende. Pero puede venderse sin pretender ningún lucro verdadero, aunque se recargue un pequeño sobreprecio para compensar gastos; y puede organizarse el negocio para obtener ganancias que se repartan los dueños de él. En el segundo caso la negociación política es verdadera negociación lucrativa.

c) Negociación *lucrativa* es la que tiene por fin directo y principal el conseguir lucro o ganancia, y en ella no se tiene en cuenta para nada las personas a quienes se vende.

4. La tercera forma de negociación se distingue, según que las cosas se vendan sin inmutarlas o inmutadas, en *lucrativa* simplemente, y *lucrativa industrial*.

La simplemente *lucrativa* implica estos cuatro elementos: a) compra de cosas; b) precisamente para venderlas; c) a precio mayor que el de compra; d) sin alterarlas. Es la más corriente y usual forma de negociación, y la que se practica en los mercados y establecimientos de comercio. El que después no se consigán ganancias, porque tal vez el comerciante se ve obligado a vender a menor precio para no perderlo todo, no cambia la naturaleza del negocio.

La negociación *industrial* incluye la alteración de las cosas, y por consiguiente no se puede decir que se compra para vender más caro, pues no se vende la misma cosa, aunque siempre se busca la ganancia. Esta negociación industrial puede revestir varias formas, que la hacen más o menos semejante a la lucrativa, ya que puede la industria o artificio ejercerse:

a) Comprando cosas, transformándolas mediante el trabajo de obreros contratados, para luego venderlas; por ejemplo, comprando algodón para venderlo en forma de tejidos elaborados por obreros empleados para eso.

b) Comprando cosas que, alteradas por el trabajo propio, luego se venden. Tal sería, por ejemplo, el caso de un zapatero que compra pieles curtidas para luego vender los zapatos que él mismo hace.

c) Vendiendo cosas propias, transformadas por el trabajo de obreros asalariados, por ejemplo la lana de las propias ovejas convertida en tejidos mediante el trabajo ajeno retribuido, o el fruto de sus olivares convertido en aceite.

d) Vendiendo cosas propias transformadas con el propio trabajo, o por la acción de la naturaleza.

5. Hay otra clase de negociación o comercio, que suele llamarse *cambiaria*, y en el decreto de la S. Congregación se llama negociación *argentaria*. Es aquella en que el objeto de comercio no consiste en mercancías, sino en dinero o títulos equivalentes al dinero o representantes de un valor que se posee. Por eso se llama *argentaria*, voz derivada de *argentum* (plata), porque el dinero, que se inventó como medida del valor de las cosas y medio fácil de permutación, deja de ser medio y pasa a ser objeto del comercio.

Se practica la negociación cambiaria en la forma ordinaria del *cambio activo*, consistente en la expedición de letras de cambio, ya que el que expide la letra para que reciba cierta cantidad de dinero el que lo necesita en otro lugar, exige además de la cantidad equivalente cierto pago por la operación.

Hay otra negociación que se basa en el cambio, llamada *especulación*. Por razones de diversa índole, la equivalencia del valor de las monedas de diferentes países no suele ser estable. Eso es causa de que se pueda comerciar lucrativamente con el dinero, permutando por ejemplo el de Filipinas con el de Hongkong cuando éste último tiene menos valor, para hacer lo contrario cuando su valor sube; o bien para permutarlo con el de un tercer país.

Lo mismo que se puede comerciar especulando con el dinero, puede comerciarse con los títulos de valores, como son las obligaciones o títulos de dinero prestado a una empresa comercial, y las acciones o títulos del dinero que uno ha empleado en la empresa como copropietario de ella; puesto que, según la mayor o menor prosperidad de la empresa, y el consiguiente mayor o menor rendimiento de beneficios a los poseedores de esos títulos, puede uno venderlos o negociarlos a mayor o menor precio.

La negociación *argentaria* puede realizarse transpasando efectivamente al comprador la cantidad o título que se vende, y más aún en la forma que suele llamarse *juegos de bolsa*.

Disciplina Eclesiástica sobre la Negociación.

6. Si bien el comercio en sí mismo no sea malo, e incluso sea una cosa necesaria en la sociedad, ya que nadie puede procurarse por sí sólo las cosas que le son necesarias o convenientes, es sin embargo una ocupación expuesta a muchos males de orden moral. Fácilmente se cometen fraudes e injusticias, origen de litigios enojosos. Ofrece demasiadas ocasiones para que el afán de lucro se adueñe del espíritu del negociante, y el interés llegue a ser la norma de sus actos. Es claro cuán impropia sea tal ocupación de los que se han consagrado al servicio de Dios, y es también manifiesto el daño que acarrea a la religión el que sus ministros puedan ser notados de interesados y avaros por verles dedicados a comerciar y acumular bienes temporales.

LA DISCIPLINA ANTIGUA.

7. Aunque por las necesidades de la vida fuese permitido a los clérigos procurarse el vestido y el sustento con el ejercicio de la agricultura o de algún arte manual³, sin embargo ya desde el siglo IV se inicia claramente la disciplina prohibiendo a los clérigos el ejercicio del comercio; disciplina que va precisándose cada vez más, a medida que los beneficios eclesiásticos se van dotando suficientemente para que los clérigos puedan vivir con la decencia que pide su estado.

Ya el Papa Melquiades I (an. 310-314) prohíbe a los clérigos que, llevados de la codicia, se dediquen a los negocios⁴. Y el Concilio de Nicea⁵ manda expulsar del clero a los que buscan el lucro por la usura o negocios semejantes. El Concilio III Cartaginense prohíbe a Obispos, Sacerdotes, Diáconos y clérigos que sean procuradores, y que busque su sustento mediante "ullo turpi vel inhonesto negotio"⁶. Parecida prohibición se da en el Concilio de Calcedonia (an. 451) a los clérigos y monjes que arrendaban posesiones, o se mezclaban en negocios seculares; permitiendo sólo que se ocupasen en

³ "Clericus victum et vestimentum sibi artificioso, vel agricultura, absque officii sui dumtaxat detrimento parat." "Clericus, quantumlibet verbo Dei eruditus, artificioso victum quaerat." (*Conc. Carthaginense IV*—cc. 3, 4, D. XCI).

⁴ c. 1, D. LXXXVIII.

⁵ Año 325—c. 8, C. XIV, q. 4.

⁶ Año 397—c. 3, C. XXI, q. 3.

asuntos semejantes cuando el Obispo les hubiera encomendado el cuidado de las cosas de la Iglesia, o el de los huérfanos y viudas⁷. Lo mismo estableció el Papa Gelasio I (an. 492-496), añadiendo la pena de suspensión⁸. El Concilio Tarraconense (an. 516) considera el ejercicio de la negociación un impedimento para ingresar en el clero⁹.

8. La disciplina recogida en el Decreto de Graciano se inculca con más rigor en las Decretales de Gregorio IX. No se condena el negocio justo que impone la necesidad de procurarse el sustento, del cual S. Pablo nos dió ejemplo procurándose el pan de cada día con el trabajo de sus manos¹⁰; pero se prohíbe toda clase de comercio o negocio secular ordenado al lucro, y esto bajo graves sanciones: excomunión¹¹, y penas a discreción del Obispo, sin excluir las censuras, para los que, depuesto el hábito clerical, proceden como mercaderes seculares¹². En el IV Concilio de Letrán (an. 1216) se renueva la prohibición de ejercer oficios o comercio secular¹³; y pocos años después Honorio III dispone que pierdan el privilegio de exención los clérigos que se ocupan en negociar y comerciar¹⁴. En el Concilio Viennense Clemente V amonesta a los Prelados que repriman los abusos de los clérigos negociantes, cumpliendo las leyes canónicas, para no hacerse reos de negligencia responsable¹⁵.

El Concilio de Trento¹⁶ renueva las precedentes disposiciones mandando que en lo futuro se observen bajo las mismas penas, y aún mayores, al arbitrio de los Ordinarios.

9. Las audaces expediciones de navegantes portugueses y españoles fueron emuladas por legiones de intrépidos misioneros, a quienes la necesidad de vivir entre gentes hostiles

⁷ c. 26, D. LXXXVI; c. 1, C. XXI, q. 3.

⁸ "In quocumque gradu sint positi, mox a clericalibus officiis abstinere cogantur" (c. 2, D. LXXXVIII; c. 1, C. XIV, q. 4).

⁹ "Canonum statutis firmatum est, ut quicumque in Clero esse voluerit emendi vilius vel vendendi carius studio non utatur. Quod certe si voluerit exercere, cohibeatur a Clero" (c. 3, C. XIV, q. 4).

¹⁰ Conc. de Maguncia, año 813—c. 1, X, *ne clerici vel monachi saecularibus negotiis se inmiscuant*, III, 50.

¹¹ ALEJANDRO III al Obispo de Londres, año 1180—c. 6, X, *ne clerici vel monachi saecularibus negotiis se inmiscuant*, III, 50.

¹² CELESTINO III, año 1185—c. 15, X, *de electione et electi potestate*, I, 6.

¹³ c. 15, X, *de vita et honestate clericorum*, III, 1.

¹⁴ HONORIO III al Obispo de Amiens, año 1221—c. 16, X, *de vita et honestate clericorum*, III, 1.

¹⁵ c. 1, *de vita et honestate clericorum*, III, 1, *in Clem.*

¹⁶ Sess. XXII, cap. 1, *de reform.*

obligó alguna vez a ganarse el sustento y ocultar su identidad actuando como mercaderes. Mas desgraciadamente de la necesidad se pasó al abuso, fácil cosa en materia de esta índole, y los Romanos Pontífices pronto acudieron a remediarlo con severas normas. URBANO VIII, en sus Letras Apostólicas *Ex debito*¹⁷ prohíbe a los misioneros europeos en las naciones de Oriente ejercer el comercio o negociación, por sí o por otros, en nombre propio o de la Comunidad, directa o indirectamente, y con cualquier pretexto, bajo las penas de excomunión *latae sententiae*, privación de voz activa y pasiva, oficios, grados y dignidades e inhabilidad para ellos, y pérdida de lucros y mercancías en favor de la Misión; e imponía a los Superiores, bajo las mismas penas, la obligación de vigilar y proceder, contra los súbditos transgresores.

Pocos años después, CLEMENTE IX¹⁸ renueva la prohibición, extendiéndola a toda América, bajo las mismas penas, incluyendo en sus disposiciones a seculares y regulares de cualquier grado o dignidad, y considerando delincuentes a los que hubieren comerciado *una sola vez*. De la pena de excomunión no podían ser absueltos, fuera de peligro de muerte, si antes no restitufan las ganancias. A las mismas penas quedaban sujetos los Superiores que no castigaban a los súbditos delincuentes, al menos removiéndolos del lugar donde cometieron el delito.

10. BENEDICTO XIV¹⁹ en su constitución *Apostolicae servitutis* renueva todas las disposiciones contenidas en los cánones y constituciones de sus predecesores, y además dispone que en el caso de que un clérigo heredase un negocio o parte en él, debe dejarlo cuanto antes; y si no pudiere dejarlo sin grave daño, esté obligado, encomendándolo entretanto a un seglar, a impetrar licencia de la Congregación Interpretadora del Concilio Tridentino, si el clérigo era de Italia, o de dicha Congregación o del Ordinario del lugar, si era de otra región.

Todavía CLEMENTE XIII²⁰ vuelve a insistir con nuevo rigor, confirmando y renovando todas y cada una de las dis-

¹⁷ 22 febr. 1633. FONTES C. I. C., I, n. 211.—Ya Pío IV, por el Breve *Romanum decet* de 4 de octubre de 1563, prohibía a los clérigos practicar el comercio o negociación en las Indias portuguesas (*Bullarium patronatus Portugaliae regum in ecclesiis Africae, Asiae atque Oceaniae*, Olyssipone, 1868-1877, tom. I, pag. 206. Apud VROMANT, *De negotiatione clericis et religiosis interdicta*, in *Ius Pontificium*, VIII (1928), p. 203).

¹⁸ Const. *Solicitud*, 17 iun. 1669, § 3, 4.—FONTES I, n. 243.

¹⁹ 25 febr. 1741.—FONTES, I, n. 306.

²⁰ Ep. encycl. *Cum primum*, 17 sept. 1759—FONTES, II, n. 452.

posiciones canónicas precedentes, y todas y cada una de las penas y censuras referidas, sin admitir exención de ellas ni privilegios o indultos en contra. Llama la atención de los Prelados sobre los subterfugios a que suelen recurrir para evadir las penas los que practican el comercio prohibido, y sobre los abusos por exceso que a veces se cometen en la lícita administración de los bienes, abusos que los Prelados deben castigar; y la socorrida excusa que a veces se alega de tener que acudir a la necesidad de padres y hermanos, la cual declara poder ser causa suficiente de dispensa, que ha de concederse expresamente. Merece especialmente notarse la declaración que se hace en este documento, de que “el cambio activo por su naturaleza es acto de verdadera y propia negociación”.

11. La insistencia de los Romanos Pontífices dió lugar a muchas resoluciones de cuestiones concretas, suscitadas acerca de una práctica que puede darse en tantas formas y estar acompañada de tan diversas circunstancias, sobre todo a medida que las cuestiones económicas adquieren más importancia y relieve en la vida de los pueblos. Esas resoluciones de la Santa Sede, muchas de carácter particular, ayudan a precisar el alcance de la prohibición.

La S. Congregación de Obispos y Regulares²¹ responde al Arzobispo Arborense mandando que los clérigos se abstengan en absoluto, a no ser por causa de necesidad, de adquirir por compra los frutos del campo para venderlos después a mayor precio.

La S. C. de Propaganda Fide en 1665²² responde *tolerando* que en China los clérigos ordenados legítimamente sin tener el patrimonio necesario practiquen el comercio y den su dinero en sociedad a mercaderes, pero sólo en cuanto sea necesario para su sustento y a condición de que el contrato sea lícito. Idéntica respuesta dió más tarde el S. Oficio²³ a una consulta semejante.

Las sociedades organizadas para comerciar en ganados son declaradas prohibidas, a no ser que se trate de animales comprados no para obtener lucro sino para aprovechar los pastos de fincas propias, o de fincas comunes cuando los eclesiásticos contribuyen a sostener las cargas²⁴.

²¹ S. C. Ep. et Reg., *Arboren.*, 20 nov. 1615—FONTES, IV, n. 1668.

²² S. C. de Prop. Fide, 23 nov. 1665—FONTES, VII, n. 4473.

²³ S. C. S. Officii (*Constantinop.*) 18 mart. 1782—FONTES, IV, n. 845.

²⁴ S. C. Ep. et Reg., *Cisterciensium Montis Soractis*, 17 aug. 1792—FONTES, IV, n. 1886.

La S. C. del Concilio²⁵ tiene por ilícita la conducta de un párroco que practica el cambio activo, y forma parte de una sociedad traficante en animales, poniendo en ella dinero de su patrimonio y también de estipendios de Misas y réditos de la parroquia.

El S. Oficio en 1846²⁶ responde que es lícito a un sacerdote imprimir y vender un libro, del cual es autor, de suerte que reporte ganancia por su trabajo, pero que generalmente no es lícito cuando se trata de libros compuestos por otros; que no deben inquietarse el sacerdote o la Comunidad religiosa que, no pudiendo emplear fructuosamente su dinero, lo colocan en Bancos públicos, o lo prestan a particulares al interés tasado por la ley, con tal que estén dispuestos a seguir los mandatos de la S. Sede; que un sacerdote no puede lícitamente prestar a un mercader a condición de participar de las ganancias, sin mezclarse en el negocio, y de que se le devuelva el dinero en el tiempo señalado.

Es digna de notarse la respuesta de la S. C. de Propaganda Fide al Vicario Apostólico de Lehasse en el Tibet²⁷, que preguntaba si podían tener una farmacia para vender medicinas, y tiendas para vender otras mercancías, y si podían los misioneros practicar el comercio, atendido que estaba prohibida la estancia a todo extranjero a no ser a título de negociante, y el aparecer como tal era el único medio de que pudieran permanecer los misioneros. La S. C. responde categóricamente que “no es lícito bajo ningún título a los misioneros ejercer el comercio”, permitiendo sólo que puedan tener farmacias para distribuir a los enfermos medicinas gratuitamente, o al menos sin obtener lucro alguno. La bondad del fin, dice la S. Congregación, no puede legitimar los medios ilícitos; y el pretexto del comercio nunca debe utilizarse para buscar la conversión de las almas, pues es ficción impropia del apóstol, y no faltan ejemplos de casos en que eso ha sido causa de que sean despreciados los ministros del Evangelio, pensando de ellos que se sirven de la religión para fines materiales. En consecuencia manda al Vicario Apostólico que ponga fin al comercio de los misioneros, según las constituciones de los Romanos Pontífices, para no hacerse reo de los penas en ellas establecidas²⁸.

²⁵ S. C. C., *Apunana*, 20 febr. 1796—FONTES, VI, n. 3896.

²⁶ S. C. S. Officii (*Marianopol.*), 8 iul. 1846—FONTES, IV, n. 898.

²⁷ S. C. de Prop. Fide, litt. (ad Vic. Apost. Lehasse), 4 febr. 1860—FONTES, VII, n. 4848.

²⁸ El S. Oficio declaró (4 dec. 1872—FONTES, IV, n. 1023; VII, n. 4883) que seguía en vigor, aunque no estaba incluida en el catálogo de censuras *latae sententiae* de la Const. *Apostolicae Sedis* del Papa Pío IX

Atención especial merece la siguiente declaración del S. Oficio²⁹: “Atendidas las circunstancias peculiares de estos tiempos, no deben ser inquietadas las personas eclesiásticas si hubieren comprado o compran acciones o títulos del mercado de valores... con tal que estén dispuestas a seguir los mandatos de la Santa Sede, y se abstengan de toda negociación de dichas acciones o títulos, y principalmente de todo contrato que tenga la apariencia de lo que vulgarmente se llama *juegos de bolsa*.—... En cuanto a los Sacerdotes que tomaron parte en la administración, o la tomaren, no puede tal cosa permitirse; pero el Obispo puede permitir que ellos influyan moralmente en el mercado de valores a fin de que nada se haga contra las buenas costumbres”.

LA DISCIPLINA VIGENTE DEL CÓDIGO.

12. La disciplina vigente en la actualidad está contenida en el canon 142, complementado por los cánones 592 y 679, en lo que se refiere a su aspecto prohibitivo; y en el canon 2380 en cuanto a las penas contra los transgresores.

Dice así el canon 142: “Se prohíbe a los clérigos ejercer la negociación o el comercio por sí o por otro, sea para utilidad propia o ajena”. Esta prohibición comprende a los religiosos, pues dispone el canon 592: “Todos los religiosos están sometidos a las *obligaciones comunes de los clérigos*, de que hablan los cánones 124-142, a no ser que del contexto de la frase o de la naturaleza del asunto se infiera otra cosa.” Y alcanza también a las sociedades, de varones o mujeres, que viven en común sin votos, en virtud del canon 679 § 1: “Los miembros de la sociedad... tienen que cumplir asimismo *las obligaciones comunes de los clérigos*, a no ser que otra cosa se infiera de la naturaleza del asunto o del contexto de la frase”.

El canon 2380 prescribe: “Castíguense con penas proporcionadas a la gravedad de la culpa a los clérigos o religiosos que, por sí mismos o por medio de otros, ejercen el comercio o la negociación, quebrantando lo que se prescribe en el canon 142”.

(12 oct. 1869—FONTES, III, n. 552), la antigua excomunión establecida contra los negociantes clérigos; y también (17 ian. 1883—FONTES, IV, n. 1077) que dicha pena comprendía también a los misioneros de China, y afectaba no sólo a los europeos, sino a cualquier eclesiástico que bajo el nombre de misionero o cualquiera otro título fuese enviado o morase en esas regiones.

²⁹S. C. S. Officii, 15 apr. 1885—FONTES, IV, n. 1091.—S. C. de Prop. Fide, litt. (ad Ep. *Ruraemunden.*) 7 iul. 1893—FONTES, VII, n. 4925. La consulta, propuesta a la S. C. de Prop. Fide por el Obispo de Roermond en Holanda, preguntaba si podían los clérigos comprar acciones de las vías férreas, y percibir los dividendos.

13. La disciplina actual es substancialmente la misma que regía antes del Código, tanto en lo que constituye el objeto de la prohibición, como en lo que se refiere a las personas sujetas a la ley: la única diferencia está en la manera de redactarla, acomodada a las exigencias de un Código. Sin embargo la promulgación del Código de Derecho Canónico cambió substancialmente las sanciones antiguas.

Lo que se prohíbe es *ejercer* la negociación o comercio, es decir el hábito o repetición de actos de negociar, como entienden los comentaristas del Código y entendían los del derecho antiguo, no considerando transgresor de la prohibición al que en algún caso aislado negocia³⁰.

La prohibición comprende a clérigos, religiosos y las sociedades que viven en común sin votos, imitando la vida religiosa. En los clérigos se comprenden todos los grados desde la tonsura inclusiva (cf. can. 950); en los religiosos se entienden los profesos, aunque sean legos, pero no se entienden los novicios (can. 488, n. 7º), aun cuando se les incluya entre aquellos en algunas disposiciones favorables (cf. can. 614). Por razón de semejanza, creemos que tampoco están incluidos en las sociedades de vida común los candidatos o aspirantes que no están aún vinculados de manera estable, aunque sólo sea temporal, a la sociedad.

Existe una institución jurídica que no está incluida en el Código vigente; por hallarse todavía por decirlo así en su período de evolución. Nos referimos a los Institutos Seculares de Perfección, comprendidos en el Decreto que motiva este artículo. En ninguno de los documentos de la Santa Sede acerca de dichos Institutos se encuentra una norma expresa que extienda a ellos la prohibición del canon 142. Sin embargo, puede decirse que esa prohibición implícitamente se encuentra en el art. III de la ley peculiar para ellos, en donde se les prescribe la promesa o voto de pobreza evangélica, la cual riñe con el afán de lucro y riquezas que persigue el negociante³¹.

³⁰ CLEMENTE IX en la Const. *Solicitud* (cf. n. 9) considera también transgresores a los que comerciaren *una sola vez*. A pesar de eso la doctrina común es la expuesta en el texto, y a ella debemos atenernos según el can. 6, n. 2º.

³¹ Pio XII, Const. ap. *Provida Mater Ecclesia*, 2 febr. 1947 (*Acta Apost. Sedis*, XXXIX, pags. 114-124; *Boletín Eclesiástico de Filipinas*, XXI, pags. 223-235). Cf. *Motu proprio Primo feliciter*, 12 mart. 1948, n. III; y S. C. de Religiosis, *Instructio de Institutis Saecularibus*, 19 mart. 1948, n. 8 (*Acta Apost. Sedis*, XL (1948), pags. 283-286, 293-297—*Boletín Eclesiástico de Filipinas*, XXII (1948), pags. 669-673; 674-679).

Como en el derecho antiguo, en el vigente se prohíbe ejercer la negociación y el comercio *por sí o por otros, en beneficio y utilidad propios o ajenos*. Los graves inconvenientes de que los clérigos y religiosos sean negociantes no se evitan ni se disimulan porque se sirvan de intermediarios, ni porque el lucro vaya a parar a otras manos y aún se revista ropaje de caridad.

El Código discrepa notablemente de la disciplina antigua en cuanto a las penas establecidas. Mientras en el derecho anterior eran determinadas, *latae sententiae*, y no leves; el canon 2380 no señala pena alguna determinada, y deja a la prudencia del Superior competente, obligado a castigar el delito, señalar en cada caso la pena correspondiente a la gravedad de aquí³². Como luego veremos, el reciente decreto de la Santa Sede se acerca más al derecho de antes del Código.

**Qué Prácticas se Comprenden en
la Prohibición de la Negociación.**

14. No es tarea fácil determinar qué prácticas son prohibidas por el canon 142, y cuáles son permisibles. Son posibles tantos modos de negociar, y pueden ser tan variadas las circunstancias en cada caso, que en algunas formas de negociación resulta poco menos que imposible determinar categóricamente y de modo general lo que es lícito y lo que no lo es; puesto que en las prácticas permitidas puede abusarse buscando lucro inmoderado con desdoro de la dignidad o el estado, y en algunos casos pueden ser tales las circunstancias que acompañan las prácticas generalmente prohibidas, que permitan dudar si les alcanza la prohibición. “De sobra sabemos, decía Clemente XIII³³, cuán difícil es dar un juicio en algunos casos particulares, en los cuales tiene principal importancia la buena o mala fe del que es acusado de negociación ilícita.”

Hay que tener presente que la Iglesia, como sociedad visible necesita también los medios de orden temporal y material para conseguir su fin social, para el sostenimiento del culto divino y sus ministros, para cumplir su misión de enseñar, para ejercer la caridad y la beneficencia; y tiene el derecho nativo de adquirir, retener y administrar bienes temporales (can. 1495) por todos los medios justos de derecho natural o

³² En el canon 2380 no se hace mención de las sociedades de vida común. Creemos que la omisión es debida a inadvertencia de los redactores, y no a que a ellas se les prohíba con menos severidad el comercio. Por lo demás el nuevo decreto expresamente las incluye.

³³ Ep. encycl. *Cum primum*, 17 sept. 1759, § 7—FONTES, II, n. 452.

positivo (can. 1499). En consecuencia nombra sus administradores, obligados a cumplir su oficio con la diligencia de un buen padre de familias, a cuidar la conservación y aumento de los bienes eclesiásticos, recoger sus frutos, y procurar que los bienes sobrantes fructifiquen (can. 1523). Todo lo cual implica el tener que entrar en contratos, es decir en ciertas formas de negociación, sin excluir la comprá-venta incluso de títulos de valores (cf. cc. 532, 533; 549; 1531, 1539).

No debemos tampoco prescindir de la consideración de que el correr de los tiempos al lado del progreso material trae también para la Iglesia nuevas necesidades materiales; y que la economía no conserva un carácter estable, sino que evoluciona y cambia; y mientras en los tiempos antiguos era sobre todo de carácter agrícola, llenando suficientemente las elementales necesidades del sustento y habitación, hoy resalta mucho en ella la nota industrial y comercial, para satisfacer las nuevas necesidades debidas en gran parte a esa nota de la economía moderna.

Siendo el canon 142 concisa expresión de la disciplina vigente antes del Código, debe interpretarse "según la autoridad del derecho antiguo, y por tanto según las interpretaciones aceptadas por los autores de nota" (can. 6, n. 2º); claro está que sin perder de vista los cánones del Código que puedan ayudar a esclarecer algún punto de la materia.

15. Advirtamos desde el principio, para que no sea más necesario en adelante, que nunca será lícito ejercer negocio o comercio que en sí mismo es inmoral por razón del objeto de la negociación; y por tanto menos puede ser lícito para los consagrados a Dios.

La necesidad urgente puede justificar que un clérigo o religioso negocie o comercie, aún en forma que normalmente no le está permitida. Pero eso debe entenderse de necesidad *presente*, pues si se trata sólo de necesidad *futura* tiene en la mano el remedio de impetrar la oportuna dispensa³⁴. Y además ha de tratarse de necesidad *propia*, o de aquellas personas cuyo cuidado pesa sobre el clérigo, por ejemplo los padres, pues la necesidad presente de ellos redundando en necesidad del clérigo que por derecho natural, anterior al positivo, está obligado a cuidar de ellos.

16. a) Es doctrina común³⁵ que es lícita la negociación que hemos llamado *económica* (n. 3, a), puesto que se reduce a la

³⁴ Cf. S. C. de Prop. Fide, 23 nov. 1665 (FONTES, VII, n. 4473), S. C. S. Officii, 18 mart. 1782 (FONTES, IV, n. 845).

³⁵ El lector nos dispensará que no aleguemos autores, para no llenar las páginas de citas.

recta administración del patrimonio. El mismo Código da normas³⁶ para la administración de los bienes eclesiásticos.

b) La opinión general tampoco considera prohibida la negociación llamada *industrial en sentido lato*, es decir, cuando se venden cosas propias alteradas con el propio trabajo, o transformadas por el trabajo ajeno, o cosas compradas y transformadas con el trabajo propio (n. 4, b, c, d). Estos casos se reducen a la negociación económica, o a un honesto modo de ganarse el sustento.

c) No creemos que caiga dentro de la prohibición la negociación *política, que no se ejerce por lucro* (n. 3, b).

Para ilustrar las precedentes afirmaciones con algún ejemplo, es lícito invertir dinero propio en comprar animales para obtener el beneficio de la venta de sus crías, o fincas cuyos productos o frutos puedan venderse ventajosamente, o edificar una casa para alquilarla por el justo precio³⁷. Los autores admiten que pueden los clérigos y religiosos comprar libros y material escolar para venderlos a los alumnos de sus escuelas, con tal que no se haga por motivo de lucro, y aun cuando se obtuviera alguna ganancia en favor de la escuela.

Pero aun las cosas lícitas pueden hacerse ilícitas por las circunstancias de intención y modo que las acompañan. De ahí que por razón del propósito meramente lucrativo, o del modo que se guarda en la práctica, o la ocupación que desdice de persona religiosa, puedan darse abusos aún en los que es lícito a clérigos y religiosos.

17. Es lícito invertir el *propio dinero* en comprar *títulos* de sociedades honestas, industriales o comerciales, y percibir los dividendos, con tal que no se tenga parte en la dirección. Esa es la doctrina común; y aunque no faltan quienes pongan en duda la licitud de comprar *acciones* en sociedades estrictamente industriales o comerciales, no vemos razón suficiente para ponerla en tela de juicio, teniendo en cuenta la respuesta del S. Oficio de 15 de Abril de 1885 (n. 11, in fine) y el Código de Derecho Canónico. En dicha respuesta se dice que "*no deben ser inquietadas las personas eclesiásticas*" que compraren acciones u otros títulos del mercado de valores. La redacción de la respuesta es la causa de la duda para algunos, y a noso-

³⁶ Cc. 1518-1543.

³⁷ Algunas respuestas de la S. C. del Concilio (no incluidas en FONTES I. C.) pueden verse en FERRARIS, *Prompta Bibliotheca*, ad v. *Clericus*, III: *Clericus quoad negotia saecularia*, nn. 17-31, 33-36, 40-42. Cf. supra, n. 11, nota 24.

tros nos parece razón para no dudar. Se trataba de algo relativamente nuevo, como se desprende del hecho de proponerse una consulta acerca de ello, ya que la organización de grandes sociedades industriales por acciones es cosa de los tiempos modernos. La Santa Sede no responde categóricamente afirmando su licitud, pero lejos de negarla dice que, "atendidas las circunstancias peculiares de estos tiempos", pueden estar tranquilos los eclesiásticos que hubieren comprado o compraren acciones. Es una afirmación, expresada con mucha prudencia, de la legitimidad de esa práctica. Y en el Código, donde muy bien podía haberse hecho la distinción con muy pocas palabras (cf. cc. 549, 1531, 1539), se habla simplemente de colocación o inversión del dinero en títulos que sean útiles y seguros.

Una condición se exige, y es que los eclesiásticos no sean directores en las empresas en que fueren poseedores de títulos.

Al afirmar que es lícito comprar acciones, dijimos que con dinero *proprio*; pues si fuere con dinero adquirido en préstamo, en la confianza de pagar interés y principal con las ganancias percibidas como dividendos, sería manifiesta negociación; como sería contraer una deuda para edificar una casa y pagar la deuda con el fruto del alquiler de la casa.

Tampoco se prohíbe vender los títulos para adquirir otros igual o más útiles y seguros, siempre que en ello no haya especulación (cf. can. 1539 § 2), y sólo se pretenda mirar por la seguridad y el más fructuoso empleo del patrimonio que representan los títulos.

18. Está prohibida, según doctrina unánime, la negociación *lucrativa propiamente dicha, o el comercio* (n. 4), es decir, comprar géneros y venderlos después en un mismo ser a precio más alto. Precisamente eso constituye el tipo de la negociación vedada por el canon 142³⁸.

³⁸ "Sed omnes homines videntur esse mercatores. Ostendam ergo quis non est mercator; ut qui talis non fuerit, eum intelligas esse negotiatorem. Quicumque rem comparat, non ut ipsam rem integram et inmutatam vendat, sed ut materia sibi sit inde aliquid operandi: ille non est negotiator. Qui autem comparat rem, ut illam ipsam integram et inmutatam dando lucretur, ille est mercator, qui de templo Dei eiicitur."

"Quid est aliud negotiari, nisi quae possint vilius comparari, carius velle distrahere?" (cc. 11, 13, D. LXXXVIII).

"Quicumque tempore messis vel vindemiae, non necessitate, sed *propter cupiditatem* comparat annonam vel vinum, verbi gratia de duobus denariis comparat modium unum, et servat usque dum vendatur denariis quatuor, aut sex, aut amplius: *hoc turpe lucrum dicimus.*" (c. 9, C. XIV, q. 4).

19. Según la opinión común no es lícita la negociación *estrictamente industrial*, que consiste en comprar cosas, alterarlas con trabajo ajeno, y venderlas después en su nueva forma. O dicho con otras palabras, en comprar materia y trabajo y vender con ganancia el producto de ambos factores (cf. n. 4, a)³⁹.

³⁹ Escribe el P. BLAT (*Commentarium Textus Iuris Canonici*, Lib. II: *De Personis*, n. 81. Ed. altera, Romae 1921): "*Negotiatio proprie dicta invenitur quoad rem etiam in artificio vel industria, quandocumque res emptae immutantur opera famulorum seu operariorum mercede conductorum. In hoc enim casu, res atque inmutatio ipsa sunt emptae, atque sine alia immutatione per ipsum emptorem facta, venduntur lucri causa. Nihil ergo deest substantiale negotiationis vetitae, unde est quaedam negotiatio palliata. Proprie tamen non vocatur negotiatio, sed artificium vel industria. Quamvis revera canon iste illam non prohibeat, cadit sub can. 138 vel 139 in alterutrius generali clausula.*"

Si esta clase de negociación no estuviera prohibida en virtud del canon 142, como quiere el P. Blat, no se aplicarían al que la practica las penas contra los clérigos negociantes, pues éstas se refieren a los que violan la prohibición de dicho canon.

El P. Blat, para excluirla del can. 142, invoca el canon 18: "*Leges ecclesiasticae intelligendae sunt secundum propriam verborum significationem in textu et contextu consideratam*", y según él "*Proprie negotiatio est: 'emptio rerum ac, nulla in eis mutatione facta, subsequens earum venditio lucri causa'*". Por consiguiente en ese sentido hay que entender la prohibición del can. 142, tanto más que es una ley que coarta el libre ejercicio de un derecho, y esta clase de leyes deben interpretarse estrictamente (can. 19).

Con el respeto debido al insigne profesor nuestro, opinamos que la negociación referida está comprendida en el canon 142. Así lo entienden todos los autores que hemos podido ver, exceptuado sólo el P. Blat, y aún hay quien eso entiende precisamente por negociación, dejando para el comercio o mercatura la noción que el P. Blat da sobre la negociación.

La regla de interpretación contenida en el can. 19 es regla subsidiaria, a la cual se debe recurrir cuando, después de aplicar las reglas generales del can. 18, el sentido de la ley puede todavía tener mayor o menor amplitud, pero no cuando llegamos a descubrir un sentido preciso y determinado.

El P. Blat reconoce que "*negotiatio proprie dicta invenitur quoad rem etiam in artificio vel industria*". Eso sólo bastaría para considerarlo prohibido por el can. 142, puesto que "*scire leges non hoc est earum verba tenere, sed vim et potestatem*" (GAUS, fr. 17, D., I, 3), y "*certum est quod is committit in legem, qui verba legis complectens, contra legis nititur voluntatem*" (*Reg. Iur.* 88, in VI^o). Porque el sentido propio de las palabras *no es la única norma de interpretación*, aunque sea la primera de las que establece el can. 18, y rara vez bastará ella sola, pues sucede que a veces no basta aún tratándose de palabras cuya noción jurídica da el Código.

Pero además hay que atender ante todo al sentido propio *jurídico*, que puede ser distinto del gramatical y del usual. Y en este caso, por ser el canon 142 substancialmente expresión de la disciplina anterior al Código, hay que entenderle "*ex veteris iuris auctoritate, atque ideo ex receptis apud probatos auctores interpretationibus*" (can. 6, 2^o); lo cual equivale a decir que el derecho antiguo y las interpretaciones dichas nos

Un clérigo que por ejemplo comprase telas, las entregase a sastres que de ellas hiciesen trajes pagándoles a tanto por traje hecho, y después él vendiese los trajes confeccionados, nada suyo ha puesto en lo que vende. Vende el producto de lo que compró y del trabajo o habilidad o esfuerzo, que eso significa la palabra latina *industria*, de otros.

20. Es ilícita la negociación *cambiaria* o *argentaria* (n. 5), en la cual se comprende:

a) Los juegos de bolsa, y en general el dedicarse a la compra-venta de títulos para obtener lucro por la diferencia ventajosa de valor al tiempo de vender.

b) El cambio activo, y la especulación con el dinero, es decir, la compra-venta de dinero con el fin de beneficiarse aprovechando la oscilación del cambio entre las diversas monedas.

El Nuevo Decreto de la Santa Sede.

21. La parte dispositiva del nuevo decreto empieza con una cláusula que expresa el fin que con él se pretende. "Para que sea más firme y uniforme la disciplina eclesiástica en esta materia, y para precaver los abusos."

La severidad de las penas es uno de los más eficaces medios para asegurar la observancia de las leyes; y no cabe duda que a la mejor observancia de la prohibición contenida en el can. 142 han de contribuir en alto grado las graves sanciones últimamente promulgadas.

Ignoramos si en algún sitio de la Iglesia latina regían para los clérigos y religiosos diferentes normas disciplinares sobre el ejercicio del comercio; más aunque no existiesen, todavía por el nuevo decreto se provee notablemente a la uniformidad de la disciplina. Ya hicimos notar (n. 13, not. 32) que en el canon 2380 no se expresan los que pertenecen a las sociedades de vida común sin votos públicos, aunque les alcanza la prohibición del canon 142.

El decreto que nos ocupa establece sanciones idénticas para todos, dándonos disciplina uniforme para clérigos, religiosos y miembros de las sociedades de vida común, incluyendo además a los Institutos Seculares de perfección, ya que la práctica del comercio está en directa contradicción con la observancia de

dan el sentido propio jurídico de la palabra *negotiatio*; y tanto los autores anteriores al Código como los que escribieron después de su promulgación, enseñan que la *negotiatio industrialis* estrictamente dicha está comprendida en la *negotiatio* prohibida a los clérigos en el canon 142.

los consejos evangélicos, norma fundamental de vida en dichos Institutos.

Un segundo fin se propone el decreto, que es precaver los abusos, para los cuales hay no pocas ocasiones por la ineludible necesidad que todos tienen de atender a las imprescindibles exigencias de la vida temporal, y por las muchas maneras en que es posible violar la prohibición.

Tal vez se trate no sólo de prevenir los abusos, sino también, aunque el decreto no lo expresa, de corregir algunos existentes. Bien sabido es lo extendida que está en todo el mundo la práctica de comprar y vender mercancías y dinero en lo que se llama *mercado negro*, consecuencia lamentable del empobrecimiento de muchas naciones y depreciación de su moneda por efecto de la guerra. Es muy posible y aun probable que personas eclesiásticas se hayan hecho responsables de semejante práctica, acaso empezando por atender a necesidad personal urgente y dejándose después dominar por el espíritu de codicia; y que la Santa Sede, concedora de ello, haya querido corregirlo radicalmente.

22. El documento de que tratamos se publica en *Acta Apostolicae Sedis* como *decreto* de la Sagrada Congregación del Concilio, pero en realidad es una verdadera ley nueva, aunque no lleve ese nombre.

En primer lugar las disposiciones que contiene están fuera de las atribuciones ordinarias de la Congregación⁴⁰, y se trata de disposiciones que "*disienten*" de lo prescrito en el Código, estableciendo medidas punitivas más graves que las contenidas en el canon 2380.

Pero además el decreto no lleva la cláusula usual en los decretos de las SS. Congregaciones: "*Sanctissimus...praesentis Decreti tenorem approbavit et ab omnibus servari et publici iuris fieri iussit*", u otra semejante; ni siquiera cláusula que indique aprobación *en forma específica*. En el texto del documento se da a entender que lo dispuesto procede directamente del Romano Pontífice: "*Sanctissimus Dominus Noster Pius Pp. XII STATUERE DIGNATUS EST*", con carácter de norma universal y perpetua; circunstancias que revelan una ley, aunque se promulgue bajo otro nombre.

En conformidad con lo establecido en el canon 9, las prescripciones contenidas en el decreto empezaron a regir el día 1

⁴⁰ Véase el Motu Proprio de BENEDICTO XV *Cum Iuris Canonici*, nn. II, III, al principio del Código.

de Agosto de 1950, pues el número de *Acta Apostolicae Sedis* en que apareció el decreto lleva la fecha de 1 de Mayo de 1950.

23. De las penas establecidas, unas se refieren al autor del delito, es decir al que negocia o comercia; otras a los Superiores culpables de complicidad por no impedir, según su deber y facultad, el delito del súbdito.

a) Dos son las penas fulminadas contra los delincuentes; Excomunión *latae sententiae* reservada de modo especial a la Santa Sede, y degradación *ferendae sententiae*, cuando la gravedad del caso lo pidiere.

1) Siendo *latae sententiae*, la excomunión se incurre por el mismo hecho de cometer el delito, con las consecuencias jurídicas que determinan los cánones 2259-2267, muchas de las cuales se verifican aun antes de que se dé sentencia declaratoria.

La excomunión es pena *medicinal*, ordenada primariamente a la enmienda del delincuente; y por eso tan pronto como estuviere enmendado y, arrepentido de su delito, repare o al menos prometiére reparar el escándalo y satisfacer por los daños causados, tiene derecho a la absolución de la pena (can. 2248 § 2). Siendo reservada de modo especial a la Santa Sede, sólo puede absolver de ella la misma Santa Sede o quien de ella hubiere recibido facultad (can. 2253, 3º), a no ser en peligro de muerte (can. 2252), o en los casos urgentes observando las condiciones del can. 2254.

2) La degradación se ordena a la expiación del delito, y es la más grave entre las penas vindicativas propias de los clérigos. Lleva consigo la deposición, la privación perpetua del hábito eclesiástico y la reducción del clérigo al estado laical, pero no quita las obligaciones contraídas por la ordenación. Tan grave es esta pena, que son muy pocos los delitos castigados con ella en el Código, y en todos ellos es *ferendae sententiae*, y su imposición requiere un tribunal de cinco jueces (can. 1576 § 1, 2º).

Para que se pueda llegar a imponer esta pena a un clérigo por ejercer la negociación, ha de tratarse de un caso que revista gravedad muy especial, o tanta pertinacia que ni la excomunión ni otras penas que en virtud del canon 2380 puede imponer el Superior, basten para corregirle ni reparar el escándalo.

b) El Superior que, pudiendo y debiendo hacerlo, no impide el delito de un súbdito, se hace cómplice en él. La complicidad en un delito lleva consigo la imputabilidad del mismo (cf. can. 2209), en mayor o menor grado según la clase de complicidad.

Si un eclesiástico practicase el comercio por mandato de su Superior, éste no sólo puede ser castigado en virtud del canon 2380, sino que incurriría también la excomunión *latae sententiae* establecida en el nuevo decreto, pues contraería imputabilidad no menor que la del súbdito que negocia (can. 2209 § 3).

Pero cabe en el Superior un modo especial de complicidad por no cumplir su obligación de impedir el delito del súbdito. Esta negligencia en sí misma constituye delito, que el decreto de la S. Congregación del Concilio castiga con dos penas: 1) destitución o privación del oficio; 2) e inhabilidad para cualquier cargo de gobierno o administración. Las dos son graves penas vindicativas (cf. cc. 2291, 9º, 10º; 2298, 5º, 6º), y las dos son *ferendae sententiae*, que debe darse por el competente Superior, pues el decreto usa palabras preceptivas (cf. can. 2223 § 3).

c) El decreto contiene una cláusula final, que dice así: "Queda firme siempre para todos aquellos, a cuya culpa o dolo deban ser atribuidos los delitos cometidos, la obligación de reparar los daños causados". En las palabras transcritas no se contiene una sanción más, sino más bien una advertencia de lo que la justicia exige: que los daños causados a otro sean reparados por el que es culpable de ellos; y por tanto que el daño sufrido tal vez por la persona moral eclesiástica, o por un particular, sean reparados por el clérigo negociante y el Superior que no impidió el delito, pues comerciando obraban ilícitamente y excediendo sus facultades (cf. cc. 536 § 3; 1527 § 2)⁴¹.

24. Las penas de que tratamos comprenden solamente a los que pertenecen al *Rito Latino*, conforme al principio expresado en el primer canon del Código, que sólo se refiere a la Iglesia Latina.

⁴¹ Pío IV en su Bula *Decens esse*, 5 nov. 1560 (*Magnum Bullarium Romanum*, Augustae Taurinorum, 1862, Tom. VII, p. 78-80) estableció que los bienes adquiridos por los Clérigos mediante negociación prohibida pertenecían como espolio a la Cámara Apostólica. Esto dió lugar a muchas quejas de los herederos y ocasión a no pocas respuestas de la S. C. del Concilio (Véase la Bula del mismo Papa *Romanus Pontifex* de 15 febr. 1561; *ibid.*, p. 80-82).

URBANO VIII dispuso la adjudicación de lucros y mercancías en favor de la Misión, y CLEMENTE IX condicionaba la absolución de la excomunión a la *restitución* de las ganancias, sin determinar a quién debían ser restituidas.

En el decreto de 22 de Marzo de 1950 no hay determinación alguna sobre el lucro obtenido sin daño de otros. Por tanto, si ha sido obtenido mediante contrato válido y justo, puede ser retenido por aquél a quien pertenezca según el derecho.

A ellas están sujetos: a) Los Clérigos, aunque sólo sean tonsurados (cf. can. 950); b) Los religiosos profesos, aunque sean legos, pero no los novicios (cf. can 488, 7º); c) Los que pertenecen a sociedades de vida común sin votos, vinculados a ella ya de manera estable. Expresamente los menciona el decreto, al citar los cánones que tratan de ellos, en la frase: "*Religiosi omnes de quibus in canonibus 487-681*"⁴². d) Por último, los miembros de los recientes Institutos seculares de perfección.

Excusado es advertir que la pena de degradación no puede tener lugar cuando se trata de delinquentes que no son clérigos.

Ninguna de las penas alcanza a los Cardenales, pues "no están comprendidos en la ley penal, sino se les nombra expresamente" (can. 2227 § 2).

25. Se castigan con las penas explicadas las siguientes formas de negociación:

a) El *comercio* o negociación *lucrativa* que consiste en comprar géneros para venderlos a mayor precio (n. 18).

b) La negociación *estrictamente industrial*, que se ejerce vendiendo las cosas compradas y alteradas exclusivamente por el trabajo ajeno retribuido (n. 19)⁴³.

c) El *cambio activo*, y la *especulación o juegos de bolsa*, ya sea con dinero ya con títulos de valores (n. 20, a, b). Todo eso comprende la "*negotiatio argentaria*" expresada en el decreto de la Sagrada Congregación.

26. Repetimos una vez más que es punto menos que imposible y muy aventurado proponer determinaciones doctrinales de carácter general; y que en muchas formas de negociar se ha de juzgar cada caso concreto, atendiendo a las circunstancias que le rodean y al fin de la ley que veda a los eclesiásticos el ejercicio del comercio y negociación. El asunto de que se trata tiene un objeto tan extenso, que no se puede enjuiciar de modo completo en pocos párrafos, ya que hoy día puede ser objeto de negocio todo cuanto significa o puede significar alguna utilidad de carácter económico.

Una dificultad especial presenta la excomunión *latae sententiae*, que por ser tal se incurre por el mismo hecho de ejercer

⁴² Se les incluye aquí por analogía y brevedad de la redacción bajo la denominación de *Religiosos*, puesto que "*vivendi rationem religiosorum imitantur in communi degentes sub regimine Superiorum secundum probatas constitutiones*" (can. 673).

⁴³ Véase la nota (39).

el comercio. Si lo que se prohíbe es el *ejercicio*, y esto implica pluralidad de actos, ¿cuándo incurre la pena el que ejerce el comercio? o ¿cuántas veces es necesario que comercie y con qué circunstancias de escándalo etc., para que incurra la pena? o ¿será necesario que preceda alguna admonición del Superior para advertir al negociante despreocupado que está violando la ley? ¿o hemos de abandonar la interpretación común y constante, y decir que está sujeto a las penas el que negociare, aunque sea sólo por una vez, como estableció Clemente IX?

Ciertamente que no es necesaria admonición alguna del Superior, pues la excomunión *latae sententiae* se incurre por la sola transgresión de la ley a la cual va aneja la pena (cf. cc. 2217 § 1, 2º; 2242 § 2). Ni hay razón para que abandonemos el significado tradicional de la expresión *ejercer* negociación.

Para que se cometa este delito se requiere desde luego que haya *intención* de lucro, elemento esencial en la noción de negociación, pero no basta la intención sola, porque estamos en el orden jurídico que se ocupa de las acciones externas. Se requieren por tanto actos externos de negociar, y ligados entre sí moralmente de suerte que constituyan, por decirlo así, hábito u *ocupación*.

Aun supuesta la intención lucrativa y la connexión de actos en el comerciar o negociar, es difícil determinar de modo general qué número de actos se requieren para cometer el delito y por tanto incurrir la pena. Cuando se trata de determinar el grado de imputabilidad de transgresiones que consisten en repetición de actos, nunca hemos visto con agrado la tendencia a señalar categóricamente un número determinado de acciones. Cada caso hay que juzgarlo en concreto, con sus circunstancias.

Téngase presente que la excomunión no afecta al valor jurídico de los actos del excomulgado antes de la sentencia declaratoria o condenatoria (cc. 2264, 2265); y que ordinariamente el que se dedica a la negociación no se detendrá a considerar que está faltando a una ley y puede haber incurrido alguna pena, y difícilmente estará obligado, antes de la sentencia, a conducirse en el fuero externo como excomulgado. “La pena *latae sententiae*, sea medicinal o vindicativa, obliga *ipso facto*, en ambos fueros, al delincuente *que tenga conciencia de haber cometido el delito*; sin embargo, antes de la sentencia declaratoria está excusado de observar la pena en todos aquellos casos en que no puede observarla sin infamarse, y nadie puede exigirle en el fuero externo que la observe, a no ser que el delito sea notorio, quedando en vigor lo que se prescribe en el canon 2223 § 4.” (Can. 2232 § 1).

Así pues, a la duda propuesta sólo podemos responder: a) En el fuero interno la decisión ha de darla el confesor, teniendo en cuenta la intención, número y connexión de actos, y otras circunstancias expresadas por el penitente. b) En el fuero externo, salvo el caso no fácil de notoriedad del delito, a nadie se le puede obligar a conducirse como excomulgado antes de que el Superior competente pronunciare sentencia declaratoria. El hacerlo o no, se remite a su prudencia (can. 2233 § 4), a no ser que el bien público o la instancia de parte interesada exija que la sentencia se pronuncie.

27. Demos fin a estas notas con las siguientes palabras de Clemente XIII⁴⁴: “Otra cosa que debéis precaver, cuando suceda tener que discutir la negociación de los Clérigos Seculares o Regulares siendo Vosotros jueces, es que de ningún modo permitáis que valgan con Vosotros las pravas interpretaciones de las leyes canónicas, nacidas de opiniones privadas y sin el asentimiento del legítimo Superior, por las cuales se desvirtúa el rigor de aquéllas o se extiende la indulgencia más de lo lícito, fuera de la mente y del espíritu de la Iglesia. Pues si la cuestión versa sobre la naturaleza del contrato que suele hacerse por los Eclesiásticos en alguna Diócesis, es decir, si les es lícito o si más bien debe juzgarse prohibido, no es razonable tomar como norma de juzgar ni la frecuencia de los actos, de cuya índole se pregunta, ni la opinión misma de los que contraen; mas para quitar toda duda y reprimir la licencia y audacia de los que opinan, será medio facilísimo recurrir a esta Sede Apostólica, la cual... no omitirá decidir qué deba sentirse de los casos propuestos, dando respuestas idóneas, de las cuales se pueda tomar regla de obrar y de juzgar.”

FR. B. ALONSO, O.P., I.C.D.

⁴⁴ Ep. encycl. *Cum primum*, 17 sept. 1759, § 8—FONTES, II, n. 452.

Sección Homilética

I

DOMINGO XIV DE PENTECOSTÉS (3 de Septiembre)

La Oración Dominical

Padre nuestro

“Un día estando Jesús orando en cierto lugar, acabada la oración dijole uno de los discípulos: “Señor, enséñanos a orar”... y Jesús le respondió: Cuando os pongais a orar, habeis de decir: Padre, sea santificado... (Lucas xi. l.). La oración debe ser llena de fe y confianza. Palabras majestuosas en verdad son *Señor* y *Creador*; pero palabra dulce, alentadora e indulgente es Padre. Y Padre nuestro es: a su imagen nos creó, con sus ángeles nos guarda; con su sangre nos rescató. Padre *nuestro*, nuestro, si, porque hermanos somos de su Unigénito; *nuestro* porque “todos vosotros sois hermanos” (Mateo xxiii. 8). *Que estás en los cielos*. “Por ventura no lleno yo, dice el Señor, el cielo y la tierra” (JEREMÍAS, xxiii. 24). Dios, Nuestro Señor y Padre está en todas partes; pero las Sagradas Escrituras le dan por “morada los cielos”; esos cielos que vemos sobre nuestras cabezas, partes nobles del mundo por su grandeza y hermosura. Por ser Padre acerquémonos a El con amor y confianza; por tener por escabel de sus pies los cielos y tierra, adorémosle con humildad y respeto.

Santificado sea el tu nombre

Tu nombre Señor “que es terrible y santo” (Psalms cx. 9) sea exaltado aquí en la tierra con las alabanzas, honor y gloria que te son dadas en el cielo. Que todos los fieles, Señor, te glorifiquen interior y exteriormente a semejanza de los ciudadanos celestiales; que los infieles, abandonando las tinieblas de su infidelidad se entreguen de lleno al servicio de Dios. Si la oración es intérprete y embajadora de nuestros pensamientos y deseos; ¿qué cosa más apropiada y qué oración más ordenada que ésta, que empieza por desear que el nombre de Dios sea santificado?

Venga a nos el tu reyno

El reino de Dios, “el gran fin” al cual se refiere y en el cual termina toda la predicación del Evangelio. Desde aquel “haced penitencia, porque está cerca el reino de los cielos” (MATEO, III. 2) del Precursor, hasta aquel otro “apareciéndoseles en el espacio de cuarenta días y hablándoles de las cosas

tocantes al reino de Dios" (Actos i. 3), todo gira alrededor del *reino de Dios*.

Venga a nos el tu reino

Venga a nos el tu reino!, tu poder, tu providencia, tu "justicia, paz, gozo en el Espíritu Santo" (*Romanos*, xiv. 17); venga tu iglesia—que es tu reino en la tierra—a nos, a todo el mundo, primero por la conversión de los pecadores; después ensanchando sus dominios, realizándose así lo del profeta Isaias LIV, 2), "toma un sitio más espacioso para tus tiendas, y extiende cuanto puedas las pieles o cubiertas de tus pabellones". "Buscad primero el reino de Dios" (*MATEO*, VI, 33).

Hágase tu voluntad

"No todo aquel que dice: Oh Señor, Señor, por eso entrará en el reino de los cielos; sino el que hace la voluntad de mi padre celestial, ese es el que entrará en el reino de los cielos". (*MATEO* VII, 21). En esta petición pedimos a Dios que nos dé fuerza para obedecer sus mandamientos y para servirle en "santidad y justicia todos los días de nuestra vida" (*LUCAS*, I, 75) haciendo todas las cosas de acuerdo con su voluntad; siguiendo así el ejemplo de nuestro hermano mayor Jesús "que se hizo obediente hasta la muerte" (*Filipenses* II, 8); pues escrito está: "Cualquiera que hiciere la voluntad de mi padre que está en los cielos, ese es mi hermano y mi hermana y mi madre" (*MATEO*, XII, 50). Pedimos también que acabe en nosotros lo que su gracia ha comenzado: pedimos en fin que todo el mundo conozca su voluntad. Pero no pedimos que nuestras equivocadas peticiones sean oídas, pues "¡ay de vosotros los que llamáis mal al bien y bien al mal y tomáis las tinieblas por luz y la luz por las tinieblas!" (*ISAIAS*, V, 20). *Así en la tierra como en el cielo*: que nuestra reverencia al nombre de Dios, nuestras ansias de su reino y nuestra obediencia a nuestro Padre estén cortadas según el padrón de los santos ángeles y demás ciudadanos celestiales.

El pan nuestro de cada día dánosle hoy

Hasta ahora hemos pedido por la gloria de Dios, ahora bajamos un gran peldaño para pedir por nuestras cosas y pedimos por estas cosas o porque Dios lo quiere o porque se necesitan para adquirir nuestro fin el reino de Dios. Pedimos esto, pues sabemos que "con el sudor de tu frente comerás el pan" (*Genesis* III, 17), y "si el Señor no es el que edifica la casa, en vano se fatigan los que la edifican" (*Salmo* cxxvi. 1). El pan nuestro, esto es, todo aquello necesario para satisfacer nuestras necesidades corporales. *De cada día,—*

frugalidad, moderación. "Ay de vosotros los que juntáis casa con casa, y agregáis heredades a heredades... ¿Por ventura habéis de habitar vosotros solos en medio de la tierra?" (Isaias V, 8). *El Pan nuestro*, pan espiritual, palabra de Dios, que es comida del alma; y cuya carencia es gran carestía y hambre, según el profeta Amós. Jesús en la Eucaristía es nuestro pan "yo soy el pan de vida" (Juan VI, 41) nuestro pan cotidiano ya porque se ofrece diariamente en nuestros altares, ya porque se puede recibir diariamente.

Perdónanos nuestras deudas

Sumario es éste de todos los beneficios con que el género humano ha sido enriquecido en el Calvario. Perdón de los pecados por los méritos y sangre de Jesucristo. Si de nuevo hemos roto el tratado de amor, sellado con la Sangre del Cordero, si hemos manchado nuestra alma y violado el templo del Espíritu Santo, reconozcámoslo, Dios es el Padre de las misericordias, y alejándonos del camino de la desesperación de Cain (*Genesis* IV, 13) y de Judas (MATEO, XXVII, 45) acerquémonos a El en la amargura de nuestro corazón como David (*Psalmo* XIII, 3) y Pedro (MATEO, XXVI, 75). Acerquémonos contritos al sacramento de la Penitencia y seremos perdonados. *Así como nosotros perdonamos a nuestros deudores*. Queremos ser perdonados? Perdonemos. Perdonemos aún a nuestros enemigos una, dos, siete veces (LUCAS XVII, 3, 4), amémoslos (MATEO V, 44), démosles de comer y de beber (*Romanos* XII, 20).

Y no nos dejes caer en la tentación

"Velad y orad para no caer en la tentación que si bien el espíritu está pronto, mas la carne es flaca" (MATEO XXVI, 41); díganlo sino el príncipe de los apóstoles y los mismos apóstoles; Pedro fué el que dijo: "Aunque sea forzoso el morir contigo, yo no te negaré. Eso mismo protestaron todos los discípulos" (MATEO XXVI, 35); y sin embargo Pedro le negó y los demás huyeron. El mundo, el demonio y la carne son tres muy potentes enemigos. Pedimos acaso que nos libre Dios de toda tentación? No, la tentación es ocasión de victoria y nos alecciona a someternos a la mano poderosa de Dios; lo que pedimos, sí, es que la divina asistencia nos vigorice en la pelea; que nos libre de la codicia, de la vanidad de la vida, de la atracción de la concupiscencia mentirosa (Cf. *Psalmo* CXVIII, 36-38) y por fin que abata presto a Satanás debajo de nuestros pies para que podamos decir con Jesús: "Yo he vencido al mundo" (JUAN XVI, 33).

Mas libranos del mal. Amen

Compendio y substancia es ésta de todas las peticiones. "No te pido que los saques del mundo, sino que los preserves del mal" (JUAN XVII, 15). Si conseguimos lo que pide esta petición "entonces no nos queda más que pedir" (CIPRIANO, *De la Orac. Dom.*, Serm. VI). Pedimos en esta petición que Dios nos libre del pecado, de las inundaciones, del fuego, del rayo, del hambre, de la guerra, de la pestilencia y especialmente del inductor de males—el demonio—. Libranos Señor, como libráste a Jacob (*Genesis XXXV*, 5), a los tres niños (DANIEL III, 50), y a Daniel tu profeta (DANIEL vi. 22), o por lo menos si "es necesario pasar por medio de muchas tribulaciones para entrar en el reino de los cielos" (*Actos*, XIV, 21), entonces, danos fuerzas para soportarlas. Amen, así sea.

P. C. G.

II

DOMINGO XV DE PENTECOSTÉS (10 de Septiembre)

El Ave María

Cuéntase de Santo Tomás de Aquino, que siendo niño muy tierno todavía jugueteaba, como sólo los niños saben hacerlo, con un trozo de papel; la criada, celosa de la limpieza del niño, se lo quita de las manos; pero no sin gran llanto y forcejeos de parte del infante, que no quería perder su pequeño tesoro; fuerza fué conceder la victoria al niño aunque no fuera más que para evitar lloriqueos; y ¡cual no fué la sorpresa de la nodriza al ver, que no bien cesaron los conatos de pelea, el niño ansiosamente se lleva el papel a la boca y sin dar tiempo a más se lo traga! El papel tenía escrita el Ave María. Y no parece que le hiciera daño, sino que produjo frutos de santidad como bien lo atestiguan los ángeles cifiéndole en Roca Seca; y bien lo muestra la unción de sus comentarios a esta salutación angélica.

Ave María

Si exceptuamos la oración del Señor, ¿qué otra oración ha tenido tan santos compositores como el Ave María? Un Ángel, una Santa Isabel y nuestra madre la Iglesia. Leemos en San Lucas que el ángel del Señor dijo: "Dios te salve, oh llena de gracia! el Señor es contigo; bendita tu eres entre todas las mujeres" (LUCAS I, 28). Y Santa Isabel, la prima de María: "Bendita tu eres entre todas las mujeres, y bendito es el fruto

de tu vientre" (Lucas I, 42). ¿Y qué parte le queda a nuestra madre la Santa Iglesia? *María*, al principio, y *Jesús*, al final. De Abraham se dice que recibió a los ángeles, les dió hospicio y los reverenció (*Gen. XVIII, 2*); pero ¿dónde se lee que los ángeles reverenciasen a los hombres? Tenía que ser *María* la primera; por eso es Reina de los ángeles, a los cuales aventaja en plenitud de gracia, puesto que el mismo ángel en nombre del Altísimo la llama: "*llena de gracia*"; llena, sí, y desde el primer instante de su ser natural por privilegio especialísimo. "*Toda tú eres hermosa! oh amiga mía!; no hay defecto en tí*" (*Cantar, IV, 7*).

Llena eres de gracia

Llena en el alma, llena en el cuerpo. Tan singularmente ardía en su corazón el fuego del Espíritu Santo, que obraba en ella cosas admirables, pues de ella nacería el Salvador, "el fruto santo que de tí nacerá, será llamado hijo de Dios" (LUCAS I, 35). Llena de gracia, tan llena que rebosa los bordes y se derrama sobre los miembros de aquel cuerpo místico, cuya cabeza es su Divino Hijo. Llena de gracia, para fortalecernos contra los ataques del enemigo, pues tú eres aquella "ceñida de baluartes, de la cual cuelgan mil escudos, arneses todos de valientes" (*Cantar, IV, 4*); y para sostenernos en toda obra de virtud pues de ella se dice: "En mí está toda la gracia para conocer el camino de la verdad; en mí toda esperanza de vida y de virtud" (*Ecclí, XXIV, 25*). Por eso tan convenientemente *María* se interpreta "iluminada" y por eso se la compara al sol y a la luna, "y el señor llenará tu alma de resplandores de gracia" (ISAÍAS LVIII, 11).

El Señor es contigo

¿Qué ángel, qué querubín, qué serafín podrá compararse con esta gran Señora en familiaridad con el Altísimo? El Señor es contigo.—El Señor Padre, Hijo y Espíritu Santo está contigo. "El Espíritu Santo descenderá sobre tí, y la virtud del Altísimo te cubrirá con su sombra; por esta causa el fruto Santo que de tí nacerá, será llamado Hijo de Dios." (LUCAS, I, 35). El Señor es contigo. Tú eres templo del Señor, sagrario del Espíritu Santo, trono de la Santísima Trinidad! ¿Qué mayores ni más nobles títulos se le pueden dar a Emperatriz alguna? El Señor es contigo. Madre eres del Señor y por ende Señora, y por esto te dió el Señor el nombre de *María*, que en lengua siriaca, significa Señora. El Señor es contigo. Y con quién iba a estar el Señor de las virtudes sino con la azuzena de la pureza, vaso de todas las virtudes? El Señor es contigo. Estrella del mar, guíanos, Señora hasta el trono del Señor.

*Bendita tu eres entre todas las mujeres
y bendito es el fruto de tu vientre*

Todo lo que se diga en honor del fruto sacratísimo de tu vientre, oh María Madre nuestra, en tu gloria redonda. Bendito es el fruto de tu vientre. Lo que Eva no encontró en el fruto del paraíso, lo encontró María en el fruto de su vientre. "Seréis como dioses" (Gen. iii. 5), dijo a Eva el padre de las mentiras; pero del divino fruto de María se nos dice: "Cuando apareciere, seremos semejantes a El" (I de Juan, III, 2). Eva buscaba delectación del gusto y encontróse... desnuda y con dolor; María, en el fruto de su vientre, que es Jesús, encontró: "El que come mi carne y bebe mi sangre tiene vida eterna" (Juan VI, 55.) Agradable a la vista era el fruto que ansiaba Eva; hermosísimo es el fruto del vientre de María, Jesús: "Oh tu el más gentil en hermosura entre los hijos de los hombres" (Ps. XLIV, 3), "esplendor de la gloria del Padre" (Hebr. 1, 3).

Jesús

Bendita tú, oh Virgen, entre todas las mujeres y más bendito el fruto de tu vientre, Jesús. Jesús, "miel en la boca; melodía en el oído; júbilo en el corazón. Aciete derramado es tu nombre" (Off. SS. Nominis). "Benditas las entrañas de la Virgen María que llevaron al Hijo del Padre eterno." (Off. SS. Nominis).

P. C. G.

III

DOMINGO XVI DE PENTECOSTÉS (17 de Septiembre)

Los Sacramentos en general

"No deis a los perros las cosas santas, ni echéis vuestras perlas a los cerdos" (MAT. VII, 6). Palabras evangélicas que nos inspiran respeto y amor a los santos sacramentos; amor que proviene de un conocimiento adecuado de los mismos.

Sacramento

¿Qué quiere decir la palabra *sacramento*? 'Juramento de servicio militar', en los escritores profanos; 'misterio', en los escritos sagrados griegos; 'una cosa sagrada que permanece escondida', en los latinos.

San Agustín define el *sacramento*: "Un signo de una cosa sagrada" (De Civ. Dei lib. x. c. 5) y San Bernardo: "Un signo

visible de una gracia invisible, instituido para nuestra santificación" (Serm. de Coena Dom. c. 2).

Un signo.—Los sacramentos pertenecen, pues, al campo de las cosas que han sido instituidas como signos. Son signos que nos hacen conocer, por cierta conveniencia y semejanza, lo que Dios obra en nuestras almas por medio de ellos. Son signos...¿de qué? De una cosa santa; de la gracia de Dios que santifica el alma y la adorna con el hábito de todas las virtudes divinas; asimismo significa la causa de nuestra santificación, que es la pasión de Cristo; significa también el último fin de nuestra santificación, que es la vida eterna. (ST., III P., q. 9, artie. III).

Materia y forma

Pero ¿de qué se componen esos signos, esos sacramentos? Los sacramentos se componen de dos partes: materia y forma; la materia se llama también elementos; y la forma, palabra; por eso decía San Agustín: "Se junta la palabra al elemento y resulta el sacramento" (*In Joann.*, tr. LXXX, n. 3). Así es que, cuando decimos "signo sensible", entendemos la materia y la forma; por ejemplo: el bautismo lo constituye el agua—materia—y las palabras. 'Yo te bautizo...'—la forma. La forma determina más el significado del signo. Estas son las dos partes esenciales en todo sacramento.

Y las ceremonias? Son esos ritos solemnes que aunque no pertenecen a la esencia del sacramento, ayudan en sumo grado al trato reverente debido a las cosas santas, demuestran más claramente los efectos de los sacramentos, impresionan y elevan nuestras mentes.

Número de los sacramentos

Los sacramentos son siete; así lo atestiguan las Escrituras sagradas, la Tradición, los SS. Padres y los Concilios. Aún la razón, por ciertas analogías que existen entre la vida natural y la sobrenatural, prueba la conveniencia de que sean siete. Sto. Tomás dice que para preservar la existencia y para contribuir al bien propio y el bien común siete cosas son necesarias: nacer, crecer, fortalecerse, curarse en enfermedad, reponerse de la debilidad, tener magistrados que velen por el bienestar público y propagar la especie. En la vida espiritual los sacramentos corresponden a estas etapas maravillosamente: el bautismo "haciéndonos renacer" (*Tito*, III, 5); la confirmación corresponde al crecimiento; la eucaristía es nutrimento "mi carne verdaderamente es comida y mi sangre es verdaderamente bebida" (JUAN VI, 56); la penitencia cura la lepra del pecado; la extremaunción "salvará al enfermo y le aliviará y, si se halla en

pecados, se le perdonarán" (SANTIAGO, v. 15); el orden nos da sacerdotes que ofrecen sacrificios no sólo por sí, sino también por el pueblo (Hebr. vii); el matrimonio, con la bendición de Dios ofrece nuevos vástagos de santidad a la iglesia y futuros pobladores al cielo.

Institución de los sacramentos

¿Por qué o para qué fueron instituidos estos sacramentos? Por la debilidad de la razón humana, que procede de las cosas visibles a las invisibles; para tener a mano remedios y medicinas para preservar y recobrar la salud del alma (AMBROS. *In Luc.* X, 30); como ciertos símbolos para distinguir a los fieles (AGUST. *Cont. Faust.*, lib. XIX, c. II); para hacer pública nuestra profesión de fé; para ejercer la caridad de unos para otros al vernos participar de los mismos misterios y miembros del mismo cuerpo.

¿Y quién instituyó estas admirables fuentes de gracia? Es indudable que un don adquiere más valor según la excelencia y dignidad del dador. Reverenciemos y tratemos, pues, con gran amor estos dones del cielo, que si de suyo son tan dignos de respeto y amor por el preciosísimo contenido que encierran, lo son mucho más por las manos que nos los dió; pues ¿quién otro podía ser el dador de estos dones sino aquél Dios, a quien los ángeles no se atreven a mirar por la gran reverencia que le tienen? Dios sólo es, el que santifica; y estos dones ¿qué son sino instrumentos de santificación? Los sacramentos con su poder divino penetran hasta el alma; y ¿quién es el que tiene ese poder mágico de penetrar hasta el alma sino aquél Dios, de quien dice la Escritura que "escudriña los corazones"? Dios y solamente Dios, Dios Hijo hecho hombre, Jesucristo, es el autor de los sacramentos.

Efectos de los sacramentos

"Cristo amó a su Iglesia, y se sacrificó por ella para santificarla, limpiándola en el bautismo de agua con la palabra de vida" (*Efes.* V, 25, 26). Gracia santificante, éste es el primer y principal efecto de los sacramentos. Admirable y en cierto modo incomprensible parece que al tiempo que estos terrenos elementos tocan el cuerpo se verifiquen tales maravillas en el alma. "El agua limpia el cuerpo y alcanza hasta el corazón" (AUGUST. *In Joann.* Tr. LXXX, n. 3). Incomprensible a la luz del entendimiento humano; pero no a la luz divina e infalible de la fé. Otro efecto, de algunos sacramentos nada más, es el carácter sacramental; marca indeleble que atestigua nuestra dependencia eterna de Jesús; y por el que, o se nos dá el derecho

de recibir los otros sacramentos, o nos distingue en algo de los demás.

P. C. G.

IV

DOMINGO XVII DE PENTECOSTÉS (24 de Septiembre)

El Bautismo

Bautismo, término griego que significa "ablución" y que los escritores eclesiásticos usan solamente para designar el Sacramento del bautismo, ha sido llamado con distintos nombres: sacramento de fé (SAN AGUSTÍN, *Epist.* XCVIII, n. 9); iluminación (CLEM. DE ALEJ., L. 1, c. 6); purgación (CRISÓSTOMO, *Cat.* I, ad *Illumin.*, n. 2). El mismo San Crisóstomo apoyado en la epístola a los Romanos (VI, 3) y en la de San Pedro (III, 21) la llama "entierro, plantación, cruz de Cristo"; y el Dionisio (*De Ecc. Hier.*, c. 2) lo llama "principio de los santísimos mandamientos".

Definición

Con el apoyo de aquellas palabras: "El que no renaciere por el bautismo del agua, y la gracia del Espíritu Santo, no puede entrar en el reino de Dios" (JUAN, III, 5), y de aquellas otras: "...limpiándola en el bautismo de agua con la palabra de vida" (*Efesios* v. 26) se define: *El sacramento de la regeneración por el agua y la palabra.* Así que este sacramento, consiste en la ablución acompañada de ciertas solemnes palabras.

Materia y Forma

La ablución es lo que llamamos elemento o materia, y las palabras se llaman también forma. Cuando se juntan estas palabras a la ablución, entonces y solamente entonces hay sacramento del bautismo. El agua bautismal sola no constituye el bautismo, o sea, el bautismo no está en el agua de la fuente sagrada. Ya en el antiguo testamento encontramos figuras respecto del elemento del bautismo: el agua que limpió a Naamán el sirio (IV *Reyes*, V, 14); el agua de la piscina de Betsaida (JUAN, V, 2); y el mar Rojo, que según San Pablo (*I Cor.* X, 1-2) es el tipo del agua del Bautismo. Y tratándose de Sacramento tan necesario ¿qué cosa más apropiada que el agua, que siempre la tenemos a mano? El objeto del bautismo es limpieza espiritual, limpieza es el del agua; el agua refresca, el bautismo apaga el fuego de la concupiscencia. A este elemento o materia

se juntan como hemos dicho las palabras o forma: "Yo te bautizo en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo". Así lo quiso el Salvador cuando mandó ir por el mundo a bautizar todas las gentes (MAT., XXVIII, 19).

Conviene hacer notar que la forma o las palabras deben acompañar a la materia o ablución, esto es, que se debe derramar el agua sobre la cabeza del bautizado al mismo tiempo que se pronuncian las palabras "Yo te bautizo", etc.; y hemos dicho en la cabeza; pues es el asiento de los sentidos externos e internos.

Institución

¿Y por quién y cuándo se instituyó este santo Sacramento? Por Jesucristo Nuestro Señor que al ser bautizado por Juan dió al agua el poder de santificar, como sostienen San Gregorio Nacianceno (*Or.* XXXVIII, n. 16) y San Agustín (*Serm.* CXXXV, n. 4). Y este parece ser el momento en que se instituyó tan santo Sacramento, pues en el Bautismo de Jesús la voz de Dios Padre se oyó, Dios Hijo estaba presente y Dios Espíritu Santo descendió en forma de paloma; pero su obligación según todos los escritores sagrados se determinó después de la Resurrección, cuando Jesús dijo a sus discípulos: "Enseñad a todas las naciones, bautizándolas en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo" (MATT. XXVIII, 19). Su absoluta obligación nos consta por otras palabras de Jesús: "Quien no renaciere por el bautismo del agua y la gracia del Espíritu Santo, no puede entrar en el reino de Dios" (JUAN, III, 5).

Ministro

¿Quiénes son los ministros de este sacramento? Ya que el apóstol nos amonesta diciendo: "Hágase todo con decoro y con orden" (*I Cor.* XIV, 40), es digno de guardar en la mente que el orden entre los que pueden administrar el bautismo es el siguiente: primero los obispos y sacerdotes, a quienes les pertenece por derecho de oficio; a ellos se dirigía el mandato del Señor: "id, bautizad..." (MATT., XXVIII, 19); siguen los diáconos, con consentimiento del obispo o párroco; y por último en caso de necesidad y sin ceremonias solemnes cualquier persona: hombre, mujer, creyentes y no creyentes, con tal que tenga la intención de hacer lo que hace la Iglesia católica, y se haga con la materia y la forma debidas.

¿Y qué diremos de los padrinos? Que la mente puesta en aquellas palabras de San Pedro: "como niños recién nacidos, apetece con ansia, la leche del espíritu, pura y sin mezcla de fraude" (I SAN PEDRO II, 2), la Iglesia requiere en el bautismo

solemne nodriza o instructor que nos imbuyan en la doctrina que hemos profesado en el bautismo hasta que lleguemos a la madurez. Sagrada y seria obligación la de estos padres espirituales—padrinos—de vigilar sobre sus hijos en el Señor y de instruirlos cuidadosamente en las máximas de la vida cristiana, como afirman San Agustín (en GRACIANO, 3, dist. IV, c. 105) y DIONISIO (*De Eccl. Hier.* c. VII). Síguese de aquí que no podrán ser padrinos los herejes, judíos, infieles ni los excomulgados. Sobre el número de padrinos, deben ser uno o una o, a lo más, uno y una. Decisión es esta de Concilio de Trento.

No entrando nadie en reino de los cielos sino por el bautismo (JUAN III, 5), grande debe ser la preocupación y cuidado de los padres de que las criaturas se regeneren en las aguas del bautismo lo antes posible; los teólogos de la Iglesia opinan ser pecado mortal posponerlo por más de una semana sin necesidad.

Efectos del bautismo

“Yo derramaré sobre vosotros agua pura, y quedaréis purificados de todas las inmundicias” (EZEQUIEL, XXXVI 25). Este lavado espiritual nos limpia de la mancha del pecado original y borra cualquier pecado actual que la persona pudiera tener y el castigo debido a la culpa; nos enriquece del inestimable don de la gracia que nos hace hijos de Dios y herederos de su reino; nos sella con el carácter bautismal que nunca jamás se borrará de nuestras almas y que atestiguará nuestra dependencia de miembros de Cristo; nos llena de virtudes y dones y nos abre las puertas del cielo, como se abrieron en el Bautismo del Salvador (MATEO, III, 16).

P. C. G.

Sección de Casos y Consultas

I

SOBRE LA EMBRIOTOMÍA DESDE EL PUNTO DE VISTA MORAL

a) Exposición del caso.

Soy un médico en ejercicio por muchos años y se me han ofrecido varios casos en los que he ejecutado la operación quirúrgica de la embriotomía que consiste en desmembrar o triturar el feto para extraerlo cuando éste no puede salir por los métodos naturales y ordinarios, y peligra la vida de la madre si no se saca el feto por medio de dicha operación. Esto lo he hecho en casos extremos, avisando antes a la madre sobre el peligro grave que entrañaba la operación. Obtenido su consentimiento lo primero que hacía era bautizar la criatura en la parte accesible y luego practicaba la operación de embriotomía que consiste como se ha dicho en despedazar el feto vivo o muerto y así sacarlo fuera para salvar la vida de la madre.

Estaba en la creencia de que eso era perfectamente conforme con la doctrina católica, pero he oído a algunos amigos católicos que no es así, sino que la Iglesia condena esa operación. Para tranquilidad de mi conciencia, pues soy católico y no quiero hacer nada que la Iglesia condena, deseo saber si es cierto que la Iglesia prohíbe esa operación.

UN DOCTOR

b) Solución.

R.—Esa operación tal como queda expuesta en el caso está reprobada por la Iglesia como consta entre otros documentos por la respuesta del Santo Oficio en el caso siguiente: Ticio, médico, llamado para asistir a una mujer preñada que estaba gravemente enferma, notó que la única causa de la enfermedad era la misma preñez, o sea la presencia del feto en el útero. No había pues otro medio para salvar a la madre de una muerte inminente que el aborto o sea la echada del feto del útero. Iba ya a comenzar esa operación que otras veces había ya practicado, procurando empero por toda clase de medios científicos, que el feto, si era posible, saliera vivo, aunque de cierto moriría en breve, puesto que como se supone,

no estaba aún en condición de salir ni bastante desarrollado para poder vivir fuera del útero.

Pero después de leer lo que la Santa Sede había resuelto en 19 de agosto de 1888 a saber: que no se puede enseñar sin peligro que es lícita toda operación que directamente tienda y se dirija a matar el feto; y esto aún en el caso de que esa operación fuera necesaria para salvar a la madre, Ticio duda de si eran lícitas las operaciones que varias veces él mismo había ejecutado para conseguir el aborto para salvar a mujeres preñadas que estaban gravemente enfermas por esa misma condición del embarazo.

Así que para tranquilidad de su conciencia Ticio pide humildemente se le diga si puede *tuto* repetir esas operaciones en las circunstancias dichas. La Sagrada Congregación del Santo Oficio respondió en 24 de julio de 1895: *Negativamente* en armonía con otros decretos del mismo Santo Oficio, de 28 de mayo de 1884 y 19 de agosto de 1888. El Santo Padre aprobó esta resolución (Vid. *Fontes*, n. 1173). Se notará que la operación de que habla la consulta de Ticio era menos grave que la de embriotomía, pues no tendía a matar al feto en el útero como ésta, sino a que el feto saliera del útero, sin estar maduro y con seguridad de que luego moriría por esa misma razón.

OBSERVACIONES:

1—De lo expuesto se deduce claramente que la Iglesia reprobaba toda operación que tienda directamente a matar al feto, como es la embriotomía.

2—Se supone que el feto está vivo, pues de lo contrario no sería posible la muerte que se intenta con esa operación.

3—La embriotomía ataca a todo el feto, la craneotomía ataca sólo al cráneo del feto. Así pues, la primera es más general en su acción que la segunda.

4—La citada resolución apunta a otras anteriores del mismo Santo Oficio o sea la de 28 de mayo de 1884 y de 19 de agosto de 1888. Esta última extendió lo que había resuelto el Santo Oficio sobre la craneotomía, a cualquier operación quirúrgica que tienda directamente a la muerte del feto o de la madre.

5—La resolución de 28 de mayo de 1884, fué la primera que el Santo Oficio dió en esta materia. Y la dió después de un estudio muy detenido, muy concienzudo, y pesando cuida-

dosamente los argumentos en pro y en contra: *omnibus diu et mature perpensis, habita quoque ratione eorum quae hac in re a peritis catholicis conscripta ac ab Eminentia tua* (el Cardenal Arzobispo de Lión, Francia) *huic Congregationi, transmissa sunt*, se dice en la resolución cuyo tenor es como sigue: "Tuto doceri non posse in scholis catholicis licitam esse operationem chirurgicam, quam Craniotomiam appellant, quando scilicet, ea omissa, mater et infans perituri sint, ea e contra admissa, salvanda sit mater, infante pereunte."

Cuando el año anterior se le propuso a la misma Sagrada Congregación del Santo Oficio si se podía permitir que en un seminario se enseñase como más probable la opinión de algunos modernos que enseñan ser lícito matar al infante en el útero de la madre para salvar a ésta si de otro modo la madre y el infante morirán? la Congregación no quiso responder sino que difirió la respuesta para más tarde, pues se estaba estudiando esa cuestión en la misma Congregación a la que habían acudido muchos Ordinarios con iguales peticiones. (Vid. Acta S. Sedis, vol. XVII, págs. 555, 556).

6—No es de extrañar que la Sagrada Congregación procediese así con tanto estudio y cuidado, pues en aquel tiempo fué muy debatida esa cuestión como puede verse en los autores contemporáneos. El P. Moran trata de eso con extensión en su obra Teología Moral, tom. 3, n. 3469. Teólogos de fama como Avancini y Ballerini creían que era lícita dicha operación. Si bien la opinión común entre los teólogos era opuesta a dicha operación.

Pero hoy día después que la Santa Sede ha hablado con tanta claridad, para nosotros los católicos la cuestión está resuelta y terminada. En confirmación de lo dicho el Papa Pío XI en su Encíclica "Casti Connubii" (A.A.S. 1930, p. 562) condena esa operación en las siguientes palabras: "Todavía hay que recordar, Venerables Hermanos, otro crimen gravísimo con el que se atenta contra la vida de la prole, cuando aún está encerrada en el seno materno"... "Qué causa podrá excusar jamás de alguna manera la muerte directamente procurada del inocente?"... "Tal poder contra la vida de los inocentes neciamente se quiere deducir del "derecho de vida o muerte" que solamente puede ejercerse contra los delincuentes, ni puede aquí invocarse el derecho de defensa cruenta contra el injusto agresor; ¿quién en efecto llamará injusto agresor a un niño inocente?; ni existe el caso del llamado "derecho de extrema necesidad" por el cual se pueda llegar hasta procurar directamente la muerte del inocente".

c) *Fundamento racional.*

El fundamento de la doctrina que se opone a la operación citada es porque tiende directamente a matar a un ser inocente o sea al infante y esto *nunca* es lícito. Como enseña Santo Tomás, el hombre puede ser considerado en sí mismo y en relación a otro. En sí mismo considerado no puede ser occiso, aunque se trate de un pecador, puesto que la naturaleza es de Dios y como tal debe ser apreciada por los demás y por lo tanto no puede ser occisa, puesto que así se la destruye. Pero puede matarse al pecador en relación al bien común o sea por el bien común, cuando por sus actos lo destruye (como, decimos nosotros, cuando se trata de criminales peligrosos a quienes condenan a muerte los tribunales). Pero la vida de los justos conserva y promueve el bien común, porque ellos son la parte principal del pueblo. Así pues no es lícito en modo alguno matar al inocente (2. 2. quaest. 64, art. VI). No hay pues en el inocente, y en el caso nuestro, en el infante en el seno materno, motivo alguno ni en sí, ni en relación al bien común que justifique su muerte. Por lo tanto no es lícito matarle.

d) *Legislación civil.*

El nuevo Código, después de afirmar en el artículo 40 que el nacimiento determina la personalidad, añade que el concebido será considerado como nacido para todos los efectos que le sean favorables, siempre que nazca con las condiciones especificadas en el artículo siguiente o sea que esté vivo al tiempo que quede desprendido del seno materno.

Como se ve, la ley reconoce la personalidad humana del feto aunque de un modo condicional y con sujeción al hecho posterior del nacimiento. En este sentido según la Corte Suprema un niño concebido puede ser reconocido (De Jesús vs. Syquía, 58 Phil. 866). La ley civil por lo tanto protege la vida del feto en el seno materno. En este sentido el *Código Penal Revisado* castiga en el artículo 255 con la pena señalada para el parricidio o el asesinato en los artículos 246 y 248 respectivamente, al que matare a una criatura que no haya cumplido tres días. El artículo 256 del mismo Código castiga el aborto voluntario.

e) *Lo que dice la verdadera ciencia médica.*

"From the medical point of view embryotomy upon a living child would be inexcusable, few mothers are saved by it, the children are always sacrificed, in spite of the fact that modern obstetrical science has progressed. The greater the

care shown to respect the moral code in such matters, the greater the impetus given for technical progress in medicine." (Handbook of Medical Ethics, pag. 112). — "Embryotomy is contrary to the very essence of obstetrics, which consists in helping children to be born alive, and rejects all measures that attack the life of the children... Every conscientious obstetrician will make it his chief endeavor to bring a living child into the world." (Ruland-Rattler, "Pastoral Medicine", pag. 29). — "Cuanta más ciencia y más técnica posea un médico, tanto más rara le parecerá la pretendida imperiosa necesidad de sacrificar la vida del niño para salvar a la madre". (Doctor G. Clement, Jefe del servicio quirúrgico del Hospital Cantonal y del Hospital Civil de Friburgo (Suiza) en la obra "Derechos del niño antes de nacer", traducido al español por el P. Sobradillo, O.M.C., pag. 35). — "Un maestro en Obstetricia, Pinard, a quien nadie le achacará sentimientos clericales y le supondrá sumiso a las doctrinas de los teólogos, escribía: "Ni el padre ni la madre ni el médico tienen jamás derecho a inmolar la vida del niño encerrado en el seno de la madre" (pag. 37 de la misma obra).

f) *Avisos prácticos.*

Como se dan casos en que se practica esa operación a pesar de la prohibición de la Iglesia, y algunos médicos creen que es perfectamente lícita, y mucha gente del público cree lo mismo, los Autores dan algunas normas para ayudar a los párrocos y confesores que se encuentren en casos como este en que el médico aconseja la embriotomía o la madre la desea. Pues bien, los Autores (Vid. Aertnys, Theologia Moralis, I, n. 581; Genicot, Prummer, Vermeersch etc.) aconsejan primero que con respecto al médico, si está en buena fe lo cual será en bastantes casos dada la ignorancia en religión y que la ciencia en Filipinas no suele estar inspirada por las doctrinas católicas, y se preve que no se ha de sacar nada de exponerle la doctrina verdadera, pues el médico seguirá su criterio sin hacer caso de la Iglesia, se debe omitir decirle nada. Si por el contrario se espera que hará caso, se le debe instruir acerca de la malicia de la operación para que no siga adelante.

Segundo con respecto a la madre, se le debe instruir sobre eso, para que no se haga la operación. Pero si se ve que está en buena fe y se teme que en aquellos momentos en que está dominada por el temor de la muerte que la amenaza, no obedecerá los mandatos de la Iglesia y probablemente morirá en mal estado, la prudencia aconsejará que no se le instruya sobre esta materia, para que no incurra en pecado formal. Como

dice Prummer "aliquando permittenda sunt peccata materialia, ut vitentur peccata formalia" (Theologia Moralis, II, n. 136).

Finalmente se debe aconsejar a los dos, al médico y a la madre, la operación cesárea pues como dice Genicot "Ob mirabiles progressus quos ars chirurgica, praesertim adhibita methodo aseptica, hodiedum fecit, multo minus periculum matri ex huiusmodi operationibus creatur. Quare etiam illi medici qui, moralis chistianae principia nihili faciunt, iam ab embryotomia fetus viventis plerumque abstinere solent." (Institutiones Theologiae Moralis, Vol. I, n. 376).

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

II

LA LEY PENAL

Cree Benjamín que todas las leyes civiles modernas son leyes puramente penales. Lo deduce: a) de su materia, más que moral, política y jurídica; b) del testimonio de los jurisperitos, quienes insisten en que las leyes civiles prescinden del orden moral y del foro de la conciencia; c) del espíritu ateo de los gobiernos actuales; y d) de la común opinión y práctica de los súbditos. Por eso libremente y sin algún escrúpulo quebranta todas las leyes civiles, siempre y cuando pueda hacerlo sin exponerse a pena o daño grave.

Se pregunta:

1. *Qué sea la ley penal;*
2. *Si pueden darse leyes puramente penales y, en caso afirmativo, cómo se distinguen prácticamente de las otras;*
3. *Qué de la teoría y de la conducta de Benjamín.*

SOLUCIÓN.

1. Si queremos evitar un círculo vicioso, la ley penal no debe definirse por la obligación que impone, sino más bien por la que claramente expresa. De modo que si expresa obligación al acto y a la pena, se dirá *mixta*; si a la pena exclusivamente, *puramente penal*.

La ley mixta puede ser copulativa y disyuntiva; es copulativa v. gr. la ley que dijera: "Nadie acepte el duelo; quien lo acepte queda excomulgado"; en cambio es disyuntiva v. gr. la que rezara: "Los socios de la Cofradía asistan a la procesión o paguen cuatro pesos de multa".

La ley puede ser puramente penal negativa y positivamente. Negativamente si, expresando la pena, calla sobre la culpa. Positivamente si excluye la culpa cuando expresa la pena. Calla sobre la culpa la ley que dice: "Quien furtivamente introdujera tal mercancía pague el triple de la taxa ordinaria". Excluye la culpa el estatuto preliminar de las Constituciones de muchas Ordenes y Congregaciones religiosas: "Declaramos que nuestras Constituciones no obligan a culpa sino a pena".

2. Que puedan darse leyes penales mixtas y leyes puramente penales, ya negativa ya positivamente, es claro por los ejemplos que preceden.

La cuestión que se ventila (y que no debe decidirse en la definición) es si estas leyes penales obligan bajo culpa a poner el acto cuya omisión castigan.

Obligán indudablemente las leyes mixtas copulativas; como indudablemente no obligan las mixtas disyuntivas. Indiscutiblemente tampoco obligan las leyes puramente penales que excluyen la culpa de modo positivo.

Queda, pues, limitada la disputa a las leyes puramente penales negativas, que expresando la pena callan sobre la culpa, como suelen hacerlo los modernos Códigos Civiles.

Porque hay Autores incluso de Moral que admiten y aún aplauden la existencia de estas leyes civiles que obligarían bajo culpa a sufrir la pena y obligarían no más que bajo pena a no omitir el acto. Apóyanse en las razones que Benjamín apunta y señalan para el discernimiento de dichas leyes los siguientes criterios:

- a) la materia—si, más bien que moral es política y no estrechamente relacionada con las buenas costumbres;
- b) la pena—si excede la culpa;
- c) el sentido u opinión común y el parecer de los doctores.

3. Es falsa la teoría de Benjamín, en sentir unánime de los Moralistas. Incluso los que admiten y favorecen estas leyes penales que, no hablando de la culpa, no obligarían al acto bajo culpa, reconocen, no obstante, que algunas de las leyes civiles hoy vigentes equivalen o son en la realidad copulativamente mixtas. Tal, por ejemplo, Vermeersch: "Hodie, ex probabili opinione, eae solae leges civiles conscientiam immediate obligant quae, ob boni communis necessitatem, talem vim habere debent. Id frequentius contingit in legibus tam quae de iuribus decernunt quam quae directe quidpiam praecipiant aut vetant sub poena" (*Th. Mor.*, I, 178). Tales asimismo Aertnys-Damen:

“Lex poenalis est censenda mixta: a) si legis materia moralis est, id est pertinens directe ad bonos mores aut pacem publicam; b) si poena est proportionata quidem, attamen valde gravis, puta gravis carcer; ita, saltem ordinarie” (*Th. mor.*, I, 160).

Ni las razones en que la apoya son demostrativas. Porque

a) que la materia sea política y jurídica, más bien que moral, puede probar que el acto y su omisión son indiferentes antecedentemente a la ley; no prueba que lo sean desde el punto en que se ha legislado qué deba hacerse u omitirse. No sería ley si no se diera por el bien común; pero en atención al bien común cabe se impongan actos necesarios y actos útiles. La misma reglamentación de la vida política y jurídica puede ser necesaria o, cuando menos, útil al bien común; objeto, por consiguiente, de una ley.

b) La autoridad de los jurisperitos es insuficiente, porque éstos no consideran más que el foro externo y abstraen, en consonancia, del orden moral o el foro de la conciencia. Claro que, si “*abstrahentium non est mendacium*”, por prescindir del foro interno, no por eso lo niegan. Ni tienen derecho a negarlo, pues excede su competencia.

c) el espíritu ateo de los gobiernos que hoy legislan no es ni puede decirse universal; ni todos los gobernantes son ateos, ni lo son todos los diputados del Parlamento o los miembros de las Cámaras legislativas. Aun siéndolo, no se podría argüir que sus leyes no obligan a pecado, pues los Apóstoles en su tiempo y la Iglesia posteriormente han insistido en que los fieles estaban obligados a observar las leyes de los príncipes paganos, no sólo *propter iram* o en atención a la pena, sino también para evitar la culpa, que es *propter conscientiam*. Es más, por el hecho de que el legislador civil ignora o desprecia la conciencia no atenúa la fuerza de la ley; la ley produce una obligación en el foro interno por su propia virtud y no en virtud de una voluntad que el legislador le sobreañadiera. La voluntad del legislador puede restarle algo de su fuerza nativa; así los fundadores de las Congregaciones religiosas, conscientes de los peligros inherentes a sus estatutos detallados si éstos obligaran *sub culpa* a los que abrazan espontáneamente la vida religiosa para evitar o reducir siquiera el número de sus culpas, pudieron positivamente establecer que sus Reglas obligaran sólo *sub poena*. Pero quien no admite o ignora la conciencia, ¿cómo puede excluir por modo positivo la obligación en el foro interno? Es más, lógicamente el principio nos empuja muy lejos, donde los protectores de las leyes penales se niegan a

llegar, por ese instinto de conservación con que nos defiende la naturaleza en los más temerarios extravíos; si por desprecio o por ignorancia excluye el legislador civil el foro interno, no sólo no habría culpa en la omisión del acto, pero tampoco en la inobservancia de la pena.

d) La opinión benigna de los súbditos no desvirtua la ley. La ley urge sin el consentimiento del pueblo; aun cuando cesa por costumbre contraria, cesa porque el legislador tolera esa costumbre. Obliga, por lo mismo, en conciencia mientras el legislador no condescienda con la opinión contraria de los súbditos. Ni se invoque la práctica o el modo en que observan estos las leyes. Los más en la comunidad civil son imperfectos, por no decir viciosos—tanto, que hacerlos virtuosos es objeto y efecto de la ley—; no son, por consiguiente, norma de lo que pide la virtud; y mucho menos, de lo que exige la comunidad, que irracionalmente juzgamos deudora y no acreedora, obligada, por ejemplo, a tener prontos a los guardias que nos defiendan, pero sin derecho alguno a recaudar de nosotros la paga de esos soldados.

La conducta de Benjamín es reprobada por todos los Autores, aún por los más condescendientes. Primero, por ser universal y extenderse a todos los casos en que no hay peligro de pena o daño grave; ya dijimos que algunas, siquiera, de las leyes civiles son penales mixtas. Segundo, porque si el daño grave debe evitarse, por caridad, *sub gravi*, no es lícito exponerse caprichosamente a daños leves. En fin, porque aun las leyes que, como en los Institutos religiosos, no obligan *sub culpa*, se quebrantan frecuentemente con culpa, por el motivo vicioso, de impaciencia, de pereza etc., por no hablar del desprecio, que motiva su inobservancia.

P. LUMBRERAS, O.P., S.T.D.

Sección Informativa

MUNDO CATÓLICO

ROMA. — Nuevo altar a San Pedro en la Cripta Vaticana. — El lunes, 5 de Junio de 1950, a las 8 de la mañana, Su Santidad Pío XII, acompañado de algunas altas personalidades, bajaba a las galerías subterráneas de la Basílica de San Pedro, para dar complemento a los trabajos verificados en ellas con la consagración del nuevo altar dedicado al Príncipe de los Apóstoles en la llamada Capilla Clementina. En la entrada de las galerías, sobre la segunda puerta se lee la siguiente inscripción: "PIUS XII PONT. MAX.—PER DECEM ANNORUM SPATIUM-HYPOGEA VATICANA EXPLORANDA CRYPTASQUE AMPLIFICANDAS—MUNIFICE CURAVIT AN. JUB. MCML." Atravesando el Santo Padre las tres naves restauradas, llegó a la Capilla Clementina, tomó las sagradas vestiduras y procedió a las ceremonias de la consagración, asistido de S. E. Revma. Mons. Migone, del Prefecto de las Ceremonias Pontificias Illmo. y Revmo. Mons. Enrique Dante y de otros Prelados. La fórmula dominante de la consagración era la siguiente: "*Santificetur et consecretur lapis iste. In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti, in honorem Dei, et gloriosae Virginis Mariae, atque omnium Sanctorum, ad nomen et memoriam Sancti Petri. Pax tibi.*"

A continuación celebró Su Santidad Misa rezada y, dichas las oraciones de acción de gracias, recibió al beso de la mano a los Arquitectos regulares de la Revda. Fábrica de San Pedro: Conde Ing. Enrique Pedro Galeazzi, Prof. Ing. José Nicolosi e Ing. Julio Barluzzi, el cuarto, Prof. Vicente Fasolo, estaba ausente; recibió también a S. E. Revma. Mens. Kaas, Presidente de la Comisión para los trabajos arqueológicos y la sistematización de las Grutas Vaticanas y a los miembros de la Comisión Revmos. PP. Antonio Ferrua y Engelberto Kirschbaum, S. I., Prof. Enrique Josi y Prof. Bruno María Apolloni; finalmente se acercó S. E. el Príncipe Carlos Pacelli.

De allí procedió el Papa a una rápida visita de las tres naves de que consta la nueva maravillosa Cripta que se halla bajo la Basílica Vaticana en el espacio que corresponde desde el Altar de la Confesión hasta la altura de los altares del SSmo. Sacramento y del Coro. Se detuvo el Santo Padre en el altar de la nave central dedicado a Cristo Rey, en los altares del Salvador y de la Madonna de los Orsini, que dominan las tres naves, y en las tumbas de Benedicto XV, de Pío XI y del Cardenal Merry del Val. Al término de la nave central, junto a la estatua de S. Pedro allí colocada, esperaban al Papa los Dominicos Revmo. P. Antonio Silli y P. Tarsicio Piccari, Presidente y Director respectiva-

mente del Instituto "Beato Angélico", que hicieron donación de dos artísticas lámparas de bronce, que lucen ya junto a la efigie del Apóstol. Tres niños representantes de los Colegios Salesianos de Roma, acompañados del Revmo. D. Miguel Valentini, ofrecieron una reproducción en marfil de la misma antiquísima estatua de San Pedro, obra del Prof. Borrelli, con esta dedicatoria: "Augurando bienes—los niños de Don Bosco—con filial afecto—ofrecen—postrados a los pies de Vuestra Santidad—aseguran particulares plegarias—piden la paternal Apostólica Bendición".

Al fin el Santo Padre dejó la Cripta y volvió al Palacio Apostólico.

PORTUGAL. — Profesión solemne de la vidente de Fátima. — El 13 de Octubre de 1917 la Santísima Virgen apareció a Lucía, entonces niña de 10 años, bajo los aspectos de Nuestra Señora de los Dolores y Nuestra Señora del Carmen. Tal vez estos dos aspectos significaban dos etapas de la vida de Lucía, una vez muertos sus compañeros de visión, Francisco y Jacinta, menores que ella. La verdad es que Lucía entró, a raíz de los sucesos, primero en el Colegio y luego en la Congregación de Santa Dorotea con el nombre de Hermana Dolores, y después de muchos años, cumplida al parecer, su misión de promulgar el mensaje de la Virgen en Fátima, no atendido por el mundo, el Vicario de Cristo, S.S. Pío XII, permitió a Lucía el tránsito a la Orden contemplativa del Carmen para que ruego por las almas. Entró en Abril de 1948 en el Convento de Madres Carmelitas de Coimbra, tomando el nombre de Hna. María Lucía del Corazón Inmaculado, y el 31 de Mayo de este Año Jubilar de 1950 ha emitido en el mismo Convento sus votos solemnes.

La ceremonia fué hecha a puertas cerradas como había sido la toma de hábito. Dijo la Misa el Excmo. Sr. Arzobispo Dr. Bispo-Conde, imponiéndola al final del Santo Sacrificio el velo negro. Presenciaron el acto contadísimas personas, entre ellas el Arzobispo de Siszico, el Obispo de Priene, hasta hace poco Capellán de las MM. Carmelitas, y el P. Marcial en representación del Delegado Provincial de la Orden. Fueron Padrinos de la profesión, como lo habían sido de la toma de hábito, la Virgen y San José.

DINAMARCA. — Protestantes peregrinos a Roma. — Hacia el mes de Mayo llegaba a Roma un grupo de 85 peregrinos daneses. Era la primera peregrinación oficial de Dinamarca a Roma desde los tiempos de la Reforma. El Gobierno danés ha acordado consignar las divisas necesarias para dos mil peregrinos. Lo notable de esta primera peregrinación fué que 45 de los peregrinos eran católicos y 40 protestantes que espontáneamente habían querido entrar en la peregrinación. Todo el grupo llevaba por insignia el emblema pontificio en esmalte blanco sobre un fondo dorado en forma de cruz: esta insignia había sido diseñada por uno de los protestantes. Hubo más: los billetes entregados al grupo danés para la audiencia general del Papa no bastaron para los

85 peregrinos y entonces todos de común acuerdo determinaron que ningún católico dejara de asistir a la audiencia, rifando los quince billetes remanentes entre los cuarenta peregrinos protestantes. Cuando el Santo Padre supo tan bella acción, concedió una audiencia especial a todo el grupo danés dando la bienvenida a los hijos disidentes. Año del gran retorno llamó el Papa a este Año Santo, y he ahí una muestra de que lo será.

INDONESIA. — Representante en el Vaticano. — Con todos los esplendidos honores tributados por la Corte Pontificia a los representantes diplomáticos de las Naciones era recibido en la mañana del jueves, 25 de Mayo de 1950, S. E. el Doctor H. E. Sukardjo Wiryo Pranoto, Enviado Extraordinario y primer Ministro Plenipotenciario de la República de Indonesia ante la Santa Sede, para presentar al Papa sus credenciales. La ceremonia se verificó en la Sala del Tronetto.

En su discurso de presentación el Ministro agradeció al Papa el apoyo moral de la Santa Sede a la República de Indonesia para la consecución de su independencia y dijo que “sobre la base de la *Pantjasila*, los cinco pilares, a saber fe en Dios Omnipotente, en la Humanidad, en la Nación, en la Democracia y en la Justicia social, la Indonesia desea contribuir activa y positivamente a toda obra enderezada a establecer una verdadera y durable paz, sabiendo que no bastan una paz y un orden puramente exteriores, si no se posee una paz espiritual en un mundo ordenado”.

El Papa le contestó: “Señor Ministro: El día de hoy trae una adición al Cuerpo Diplomático acreditado ante la Santa Sede, el cual, como no dejarán de reconocer todos los verdaderos amigos de la paz, es altamente significativo y lleno de promesas para el avance de felices relaciones entre pueblos y gobiernos. Como un nuevo y plenamente cualificado miembro del Comité de Naciones, la República de Indonesia juzgó importante no dejar pasar el primer año de su libertad e independencia sin dar una prueba de su amistosa actitud hacia la Santa Sede estableciendo relaciones diplomáticas. Plenamente consciente de lo que este paso significa, a Vuestra Excelencia, a quien el Presidente con confianza ha encomendado el puesto de Enviado Extraordinario y de Ministro Plenipotenciario, Nos extendemos Nuestra cordial bienvenida”. En el cuerpo del discurso expresa el Papa este pensamiento alusivo al *Pantjasila*: “Donde la primacía debida a Dios y a El solo es reconocida y mantenida, hombres, naciones, democracia y recta conciencia social, naturalmente y en forzosa y fructífera armonía, hallan su propio lugar en la jerarquía de valores”.

Nos imaginamos que, al terminar esta audiencia, el Santo Padre echó de menos a Filipinas.

FILIPINAS

Peregrinaciones a Roma —*L'Osservatore Romano*, órgano oficioso de la Santa Sede, en su número de 7 de Mayo del corriente Año Jubilar, ponía en primera plana en grandes titulares este epígrafe que comprendía las tres primeras columnas del diario: "Unidos a los hermanos de la Italia y de la Europa los católicos de Colombia, Méjico, Venezuela, Chile, Perú, Brasil, Canadá y Filipinas manifiestan profunda devoción al Santo Padre". En la larga enumeración de los grupos de peregrinos, un apartado dice: "Filipinas: Peregrinos de varias diócesis encabezados por SS. EE. Revmas. los Obispos de Lingayen y de Nueva Segovia." El Obispo de Lingayen es Mons. Mariano A. Madriaga y el Obispo de Nueva Segovia es el Auxiliar de la misma diócesis Mons. Juan Sison.

En el número del 25 de Mayo del referido diario vaticano el título de preferencia es: "Del Brasil a la Nigeria al Pakistan a las Filipinas las varias regiones de la zona ecuatorial han enviado representantes de la catolicidad en homenaje de fe al Sucesor de San Pedro". Y asimismo en otros números anteriores o posteriores aparecen mencionadas con honor las Filipinas en la reseña de las peregrinaciones. Es que nuestra Nación, no pudiendo enviar a Roma una o varias veces grupos numerosos a tan larga distancia, ha hecho del Año Santo una peregrinación constante a la Ciudad Eterna por individuos o grupos pequeños que casi siempre pasan inadvertidos.

De la Jerarquía, además de SS. EE. Madriaga y Sison, han hecho la peregrinación los Excmos. Monseñores Cuenco, Obispo de Jaro; Acebedo, Obispo de Calbayog; Del Rosario, Obispo de Zamboanga; y Vrakking, Obispo de Surigao. Para lo que resta del Año Santo tienen proyectado el mismo viaje otros Sres. Obispos, que nunca van solos. A mediados de Septiembre, si Dios quiere, saldrá para Roma el Excmo. Mons. Rufino J. Santos, Obispo Administrador Apostólico de Lipa, S.P., de la nueva diócesis de Lucena y de la nueva Prelatura *nullius* de Infanta, Presidente del Comité Nacional para el Año Santo, llevando consigo ocho Sacerdotes, entre ellos nuestro Director, y creemos que irán también católicos seglares.

No cede pues Filipinas a las demás naciones en su devoción al Santo Padre ni en la celebración del Año Jubilar.

"Acción Católica de Filipinas".—Traducimos del periódico católico *The Sentinel*, en su número del 6 de Agosto de 1950 pág. 1 y 2: "La Jerarquía Filipina, con la cooperación de Su Excelencia el Delegado Apostólico en Filipinas Msgr. Egidio Vagnozzi, ha obtenido permiso expreso del Santa Sede para crear y establecer la "Acción Católica de Filipinas", (C.A.P., Catholic Action of the Philippines).

"La Acción Católica de Filipinas, que ha estado en proceso de organización desde Junio de este año, fomentará y coordinará las actividades de Acción Católica en toda la extensión de las Islas. Esta organización

creará una sólida cadena de comunicación y coordinación que permitirá a la Jerarquía luchar eficazmente contra la inmoralidad yecer a todos los Católicos en concertada acción en defensa de la Iglesia siempre que sus derechos y libertades se vean amenazados. Entre los más importantes objetivos de Acción Católica estará el combatir el comunismo por la ilustración del pueblo contra el comunismo ateo, por la intervención en el campo del trabajo social y por la intensificación de la fe.

“Los miembros de la Jerarquía señalados por la Santa Sede para tomar a su cargo estos importantísimos proyectos son: Representante de la Santa Sede, Su Excelencia el Delegado Apostólico; Presidente Nacional, Su Excelencia el Arzobispo de Manila; Director Nacional, Su Excelencia el Obispo Auxiliar electo Msgr. Vicente Reyes.

“Los miembros del Comité Central, que será el más elevado grupo planeador y coordinador entre los seglares, son los que siguen: Presidente, Hon. Juez Pastor M. Endencia; Vice-Presidente de Hombres, Justo N. Lopez; Vice-Presidente de Mujeres, Abogada Rosario Ocampo; Vice-Presidente de Jóvenes, José Meily; Vice-Presidente de Señoritas, Lulú Reyes.

“Bajo el Comité Central en capacidad consultiva está el Consejo Nacional que se compone de dos representantes de cada organización que opere a base nacional. Al presente hay ya veintiocho Organizaciones representadas en el Consejo Nacional. Se espera que en un próximo futuro todas las organizaciones Diocesanas y Parroquiales en el ámbito de las Islas estarán dentro de la Acción Católica de Filipinas.

“La Acción Católica de Filipinas mantiene un Secretariado, que está bajo el control del Comité Central. El Secretariado con Jorge W. Misa como Secretario Ejecutivo funcionará como banco de liquidación para la información y coordinación de las actividades a ser emprendidas por la C.A.P. La oficina del Secretario Ejecutivo esta temporalmente localizada en Santa Isabel College, 210 Taft Avenue, Manila.”

ARCHIDIÓCESIS DE MANILA.—‘La Institución Teresiana’.—Cabalmente hoy hace catorce años, el 28 de Julio de 1936, caía en Madrid asinado por las hordas rojas el M.ltre. Canónigo de Covadonga D. Pedro Poveda, fundador de la Institución Teresiana, una Pía Unión de señoritas seglares que en medio del mundo tienden a la perfección de la vida cristiana por el apostolado femenino. Fué fundada en Covadonga, Asturias, España, el año 1911 y aprobada definitivamente por la Sede Apostólica el 11 de Enero de 1924. Según sus Estatutos “tiene por fin específico la instrucción y educación católica de la mujer en todos sus grados y formas.” Todos sus miembros están en posesión de títulos académicos.

En España cuenta actualmente con 35 casas entre las cuales figuran nueve Colegios Mayores. En Italia, Inglaterra, Portugal, Colonias Españolas, la Institución realiza su labor cultural en Escuelas, Universidades

y Lectorados, así como en Lares y Residencias femeninas. En Chile, Argentina, Uruguay, Perú y Bolivia, al igual que en España la Institución dirige Escuelas, Normales, Colegios de primera y segunda enseñanza, Residencias estudiantiles, Liceos femeninos, o desempeña cátedras, contando siempre con el apoyo de aquellos países.

No es una Congregación religiosa sino uno de los recientes Institutos Seculares, para los cuales Su Santidad Pío XII dió normas en la Constitución '*Provida Mater Ecclesia*' del 2 de Febrero de 1937 (*Bol. Ecl.* v. XXI, p. 223 y sig.) y a los cuales alabó en el Motu Proprio del 12 de Mayo de 1948 (*Bol. Ecl.*, v. XXII, p. 670 sig.).

El 20 de Julio de este Año Santo de 1950 dos señoritas españolas, vestidas con sencillez, modestia y elegancia, se presentaron al Sr. Arzobispo, Excmo. y Revmo. Mons. Gabriel M. Reyes, ofreciéndole los servicios de la Institución Teresiana, a la que pertenecen. El Sr. Arzobispo las recibió paternalmente, aconsejándolas que observen despacio el ambiente social para ver a qué obra podrán dedicarse sin menoscabo de la labor que hacen en Filipinas las Congregaciones religiosas existentes. Las señoritas salieron complacidas y esperanzadas.

Se llaman Juana Ma. Barangan y Ma. Angeles Calles. Llegaron en avión el primer día de este mes de Julio y viven en el Colegio de la Concordia, edificadas de la caridad con que son tratadas por las Hermanas de la Caridad, "que con razón—dicen—llevan ese nombre". Desde su llegada, al mismo tiempo que observan el ambiente y se perfeccionan en inglés, dan clases de español en privado, en "Philippine Womens University" y en U.S.T., ansiosas de extender más su acción para hacer mayor bien a sus semejantes.

DIÓCESIS DE SAN FERNANDO.—Ejercicios Espirituales del Clero.

—El mes de Agosto tuvieron lugar los Ejercicios Espirituales de año para el Clero de la diócesis de San Fernando dividido en dos grupos. De los Ejercicios dados en castellano se encargó un padre capuchino; de los dados en lengua inglesa se encargó un padre redentorista.

Estos ejercicios tuvieron lugar en la casa de Retiro llamada "Betsaida" en honor, de San Pedro Apóstol, situada en Apalit, Pampanga, donde es patrón titular el mismo glorioso Apóstol.

En esta casa se reúnen mensualmente los Sacerdotes de la diócesis distribuidos en tres grupos, correspondiendo cada grupo a un mes de un trimestre, de manera que cada sacerdote está obligado a hacer su retiro espiritual en "Betsaida" tres veces al año por lo menos, una vez por trimestre. Uno de los trimestres del año queda libre de retiros y es aquel en el cual tienen lugar los ejercicios espirituales.

Los retiros mensuales siempre comienzan en un Lunes por la tarde con la hora santa y terminan con la discusión del caso de Moral, Liturgia y Acción Católica, sometido previamente al estudio de los Sacerdotes que

forman el grupo correspondiente al mes. El último acto es el Via-crucis antes de la comida del mediodía del Martes. Después de la comida se vuelven a reunir los Sacerdotes en la Capilla de "Betsaida" para cantar la Salve de Despedida ante la Imagen de María Medianera de todas las gracias, a la cual está dedicada la Capilla de la casa de Retiros Espirituales.

Nuevo Seminario de la Diócesis.—El día 4 de Julio de este año de 1950 tuvo lugar la Apertura del Seminario Diocesano Menor, "Mater Boni Consilii", establecido en el pueblo de Guagua, Pampanga.

El edificio dedicado a Seminario es la antigua casa parroquial del mismo pueblo, que por su capacidad y especial disposición presenta bastantes facilidades para alojar a seminaristas y profesores. Varias reformas se han introducido para mayor comodidad de los moradores.

Dadas las circunstancias difíciles en que se encuentra la diócesis de San Fernando en su parte económica, en vez de pensar en la construcción de un edificio nuevo se ha echado mano de la antigua casa parroquial de Guagua, Pampanga, dejando para tiempos mejores en proyecto un edificio nuevo.

El día 4 de Julio, aniversario de la Independencia de Filipinas, se celebró la primera Misa y se reservó el Santísimo en la Capilla del Seminario dedicada a la Madre del Buen Consejo, Patrona Titular del mismo. Después de celebrar su Misa en la mencionada Capilla el Sr. Obispo de la Diócesis precedió a la bendición de los diversos departamentos del Seminario. Cerróse la función religiosa con la Consagración de los Alumnos al Sagrado Corazón de Jesús y a la Santísima Virgen.

Los primeros alumnos del nuevo Seminario son 39 pertenecientes a diferentes provincias de la diócesis, a saber:

32 de Pampanga

2 de Nueva Ecija

4 de Bataan

1 de Tarlac.

El Seminario está dirigido por Sacerdotes del Clero Secular, y este año tiene abiertos solamente los cursos correspondientes al primero y segundo año del Seminario Menor.

Bendición de una estatua de Cristo Rey.—Ante la iglesia del pueblo de San Simón, Pampanga, se levanta ahora una grande y hermosa estatua de Cristo Rey, que fué bendecida solemnemente por Su Excelencia Msgr. César Ma. Guerrero, Obispo diocesano, a las 3:30 p.m. del domingo, 18 de Junio de 1950.

Fué erigida esta estatua por el celo del Cura Párroco, P. Esteban David, y de los Sres. Bernabé Manlapas y Leandro G. Cuyco, Presidente

y Secretario respectivamente del Centro Católico de esta Parroquia. Donantes del monumento, las familias Gutiérrez del mismo pueblo.

Asistían al Sr. Obispo los RR.PP. Bartolomé Zabala, de Apalit, y Joel Pineda, de Santa Ana; cortaron la cinta de entrada el Sr. Faustino P. Gutiérrez y su señora; los mismos con Srta. Rosario Ocampo y Sr. y Sra. Mariano Bayani recorrieron el velo que cubría la imagen, mientras la banda del Ejército Filipino de la Primera Area Militar ejecutaba el himno nacional de Filipinas.

Tuvo la alocución el R. P. Diosdado Victorio, de Bacolor, quien dijo en ella: "El comunismo no amenazará esclavizar a Filipinas mientras los Filipinos entronquen en sus corazones y en sus almas al Rey del amor y de la paz, Cristo Jesús, cuyo Divino Corazón derramó su sangre hasta la muerte por nuestra paz y gloria sempiterna".

El Alcalde de San Simón, D. Catalino Ibáñez, dirigió la consagración de toda la provincia de Pampanga al Sagrado Corazón; y el Sr. Cura Párroco, los cánticos ejecutados por el coro de San Simón.

Asistieron a las ceremonias los principales personajes del pueblo y muchos devotos de Jesús tanto del pueblo como de los circunvecinos.

ARCHIDIÓCESIS DE CEBÚ.—Imposición del Palio al Sr. Arzobispo.—

En el consistorio secreto del 16 de Marzo de 1950, donde se anunció a los Cardenales la preconización verificada anteriormente de S. E. Mns. Julio R. Rosales para Arzobispo de Cebú, se hizo también la petición oficial del Palio, para Su Excelencia (Cf. *Bol. Eccles.*, Agosto 1950, pág. 564). La ceremonia de la imposición de esa insignia sagrada se verificó el domingo, 19 de Junio, en la Pro-Catedral del Santo Rosario de la ciudad de Cebú, oficiando en ella el Excmo. Mons. Gabriel M. Reyes, anterior Arzobispo de Cebú y actual Arzobispo de Manila.

Antes del acto de imposición el R. P. Sacristan, C. M., explicó brevemente a la multitud de fieles que el sagrado Palio significa la plenitud de la potestad pontifical y se impone unicamente a los Arzobispos cada vez que ocupan una Sede Metropolitana.

Entre los asistentes, estaban numerosos miembros del Clero de Cebú y de Bohol; Mons. Federico Morrero, Vicario General de Calbayog, y Mons. Vicente Figueroa, Párroco de Catbalogan, Samar; nutridas representaciones de corporaciones religiosas; y entre los seglares, muchos oficiales provinciales y de la ciudad; Caballeros de Colón del cuarto grado con sus uniformes de gala; y descollando sobre todos el Excmo. Sr. Sergio Osmeña, Presidente que fué de Filipinas, a la muerte del llorado Quezon y durante el período de la liberación.

Nuevo Monasterio de Carmelitas.—El Directorio Eclesiástico de Filipinas de 1950 salía al principio del año con esta nota final: "Nuevos Carmelos se han establecido en la Ciudad de Cebú, Mayo de 1949; en la Ciudad

de Naga, 15 de Octubre de 1949; y en Laoag, Ilocos Norte, 22 de Octubre de 1949". Las Carmelitas de Cebú llevaban su vida de oración y de perfecta observancia en una casa provisional mientras se construía el nuevo Monasterio, cuya inauguración se ha celebrado con un triduo solemne del 13 al 15 de Agosto.

El nuevo Carmelo lleva por Titulares al Santo Niño y a María Mediadora de todas las Gracias. En la tarde del día 13 bendijo los nuevos edificios el Excmo. Sr. Arzobispo de Cebú, Mons. Julio Rosales, D.D.; en procesión se llevó el Santísimo Sacramento de la iglesia de Mabolo al Monasterio, acompañando las Religiosas, que iban a encerrarse en él; se terminó con la bendición eucarística. Dedicose al Santo Niño el día 14, celebrando la Santa Misa el Excmo. Sr. Dr. D. José María Cuenco, Obispo de Jaro, por la Archidiócesis de Cebú y por la paz del mundo, cantándose durante el Sacrificio escogidos motetes: por la tarde hubo también bendición con el Santísimo. En la mañana del día 15, dedicado a María Mediadora, dijo Misa de acción de gracias S. E. el Arzobispo de Cebú, por todos los patronos, amigos y bienchores del Carmelo, vivos y difuntos: devotos himnos fueron cantados durante la Misa. Después de una fervorosa alocución del Arzobispo Rosales, en la tarde de la Asunción de la Virgen, se cerró la clausura. Hasta entonces había habido casa abierta los dos días 14 y 15. Tercera vez el Santísimo Sacramento bendijo a las Carmelitas, encerradas allí por El y con El, y a todos los asistentes, terminando así tan solemne acontecimiento.

La música sagrada había estado parte a cargo del Seminario de Cebú y parte ejecutada por un coro de señoritas de Cebú dirigidas por la Profesora Pilar Blanco Sala y Sra. Esperanza Cabahug. Fué extraordinaria la asistencia a las ceremonias, concurriendo Sacerdotes, Religiosos Caballeros de Colón, delegaciones de Universidades, Colegios y Escuelas, Organizaciones y Cofradías católicas, y fieles de todas las clases sociales.

El terreno del nuevo Monasterio fué donado por Dña. Paz E. Coronas y familia.

Por ellos, por los demás bienchores y por toda Filipinas ofrecerán sus sacrificios y plegarias las MM. Carmelitas de Cebú, a quienes enviamos nuestra enhorabuena.

DIÓCESIS DE JARO.—Fervorosa bienvenida al Sr. Obispo.—Cuando, después de un viaje de cuatro meses por América y Europa, el Excmo. Mons. José Ma. Cuenco, D.D., Obispo de Jaro, entraba a bordo del vapor *Argus*, hacia mediodía del jueves, 27 de Julio, por el estrecho de Guimaras, seis barcos empavesados y varias barquillas venían a su encuentro, al mismo tiempo que en el cielo revoloteaban dos aviones dándole la bienvenida, y allá en el puerto de Iloilo reveberaba el sol en centenares de

automóviles y una muchedumbre inmensa de gente hervía a lo largo de la playa, ansiosa de ver otra vez a su Prelado.

Al atracar el *Argus* en el pantalán, se adelantaron a saludar al Sr. Obispo el Vicario General Mons. Antonio F. Frondosa con otros Padres de la Curia Episcopal, y el Gobernador de la Provincia D. Mariano Peñaflores con altos Oficiales del Gobierno.

Comenzó a desfilar la parada de automóviles y luego bajo palio que llevaban Caballeros de Colón y altos personajes, fue conducido el Prelado a la Catedral, que rebosaba de fieles. Hechas las preces litúrgicas, el Prelado saludo a su pueblo con férvida alocución, en la que, entre otras cosas buenas, tuvo esta frase feliz: "No hay lugar como el propio hogar—la diócesis de Jaro".

El semanario diocesano *Veritas*, de donde tomamos estos datos, ha venido publicando en inglés y en español interesantes relaciones de los viajes de Mons. Cuenco. Esperamos verlas reunidas en libro como otras veces ha hecho Su Excelencia. ¡Bien venido!

PRELATURA NULLIUS DE DAVAO.—Toma de posesión del Administrador Apostólico.—S.E. Mons. Julio Rosales, Arzobispo de Cebú presidió las ceremonias de instalación de Mons. Clovis Thibault como Administrador Apostólico de la Prelatura *nullius* de Davao, el día 23 de Junio de 1950, en la Iglesia Prelaticia de la misma ciudad. Asistieron, además de los muchos católicos de la ciudad, delegaciones de todas las parroquias de la provincia, demarcación de la Prelatura, y representaciones de la diócesis de Zamboanga, de la cual se ha desmembrado la Prelatura (Cf. *Bol. Eccles.* Julio, 1950, pág. 437-441; los datos biográficos de Mons. Thibault se hallan en Junio, 1950, pág. 392).

La Prelatura de Davao cuenta en la actualidad con unos 200,000 católicos y ha estado y sigue estando administrada por Padres de la Sociedad de Misiones Extranjeras de Pont-Viau, Quebec, Canadá (P.M.E.). Mons. Thibault era, desde 1948, Superior de la Misión y Delegado del Obispo diocesano en el territorio de Davao: está asistido por 35 PP. Misioneros y espera que vengan pronto más de la casa madre. Dios haga fructifera su administración.

BIBLIOGRAFÍA

'PRAELECTIONES BIBLICAE' ad usum scholarum, Simon-Prado. Editio sexta retractata, Taurini, 1949-1950, cuatro volúmenes.—Casa Editrice Marietti.

El curso de *Praelectiones Biblicae* de Simon-Prado no necesita ser introducido a nuestros lectores. Son muchos los Seminarios que le han

adoptado como libro de texto y no hay estudiante de Sagrada Escritura que no haya encontrado en este curso la solución de los problemas bíblicos que le puedan aquejar.

La nueva edición, que ha salido a la luz pública en años sucesivos, no es una simple reimpresión de las ediciones anteriores. Sin omitir prácticamente nada del contenido de las otras ediciones, se han empleado nuevos métodos para hacer resaltar la importancia de algunas cuestiones nuevas, utilizando para ello los últimos recursos facilitados por las ciencias auxiliares de la exégesis, en conformidad con los preceptos del Pontífice reinante. Son dignos de mencionarse en este sentido los estudios sobre la Historia de los orígenes (aunque la interpretación dada no siempre sea la más aceptable) y el nuevo tratado sobre "el sentido implícito de la Escritura", de importancia vital para los estudios teológicos. Es éste una exposición clara de la aplicación a la Sagrada Escritura de la doctrina del P. Marín-Sola sobre las conclusiones teológicas.

La bibliografía al principio de cada tratado es abundantísima y los Indices y tablas geográficas y de espécimen de códices contribuyen a facilitar el trabajo del profesor, ayudando directamente al estudiante.

Pero encontramos en esta nueva edición los mismos inconvenientes de las ediciones anteriores. Los Autores parece tienen miedo a expresar sus opiniones, siguiendo casi siempre un camino intermedio, tratando vanamente de reconciliar los diversos modos de pensar. Un ejemplo clásico es cuando se explica el decreto dogmático del Concilio Tridentino sobre el Canon de la Sagrada Escritura. Vemos la misma indecisión en el nuevo tratado que aparece en esta edición sobre los géneros literarios y la historia, según los principios sentados por Pío XII en su inmortal Encíclica "Divino Afflante Spiritu". El Autor tiene miedo de lanzar la explicación más obvia de las palabras del Sumo Pontífice.

Otra cosa que nos ha llamado la atención es la alusión que se hace en la página 415 de "Propaedeutica Biblica", en donde, al citar los principales autores de exégesis en los tiempos modernos, el primer tratado que aparece es el *Curso*, cuya recensión presentamos.

La explicación que se da a algunos textos de la Sagrada Escritura no siempre parece la más auténtica, y en algunas ocasiones, nos parece queda el sentido literal un poco forzado.

Todo esto, sin embargo, son pequeñas sombras en comparación del valor real e intrínseco del *Curso*. No abrigamos la menor duda, que es uno de los mejores textos que se puede adoptar en los Seminarios como texto oficial para el estudio de Sagrada Escritura.

Fr. A. C.

LA UNIVERSIDAD DE SANTO TOMAS

felicitamos cordialmente al

Excmo. y Revmo. Sr. Dr. Vicente P. Reyes

Obispo Auxiliar de Manila
con motivo de su Consagración Episcopal

DOMUS CONSERVET EUM

FRANCISCO ORTIGAS, Jr.

RAFAEL ORTIGAS

JOAQUIN RAMIREZ

RAMIREZ & ORTIGAS

ABOGADOS

303 Filipinas Bldg.,

Plaza Moraga, Manila

Tel. 2-81-88

Dr. Fernando de la Concepcion,

DENTISTA

Cuarto 412, Piso 4—Samanillo Bldg., Manila

FOR QUALITY

in

ART GLASS WINDOWS & NEON ADVERTISING



943 RAON — MANILA

CANDELAS
APROPIADAS
PARA TODA OCASION

Candelas marca
"ALTAR" litúrgicas
para la Santa Misá

"LA MILAGROSA"

Fabrica de Candelas Genuinamente Filipina



Calle Clavel Nos. 520-522

Binondo, Manila

Protects as
it Beautifies ...

YCO Paints



Specially made for tropical use, YCO paints give your house the special protection it needs. A coating of YCO paints is your safest guarantee for home beauty and durability.

Manufactured by:

ELIZALDE PAINT & OIL FACTORY, INC.

384 Tanduay, Manila

Tel. 3-24-58

"It's insect-repellent"

Beauty FOR YOUR HOME

YCO

floor wax

YCO Floor Wax beautifies floors and furniture with glowing brilliance.

YCO wax is insect-repellent—drives away harmful insects from your home. Very economical to use.



Manufactured by:

ELIZALDE PAINT & OIL FACTORY, INC.

384 Tanduay, Manila

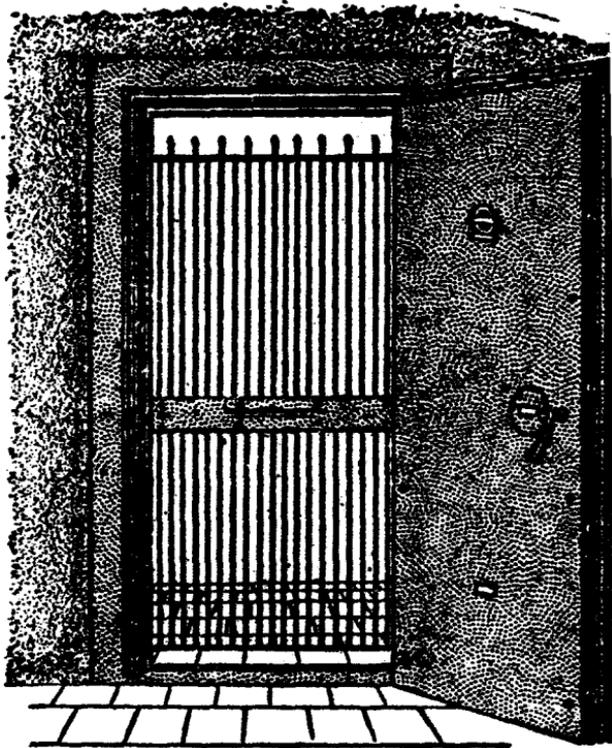
Tel. 3-24-58

Protect the Records of your Parish...

MOSLER

INSULATED VAULT DOORS

- Clear Opening 6'-6" x 2'-6"
- Resistance from ½-HOUR up to 6-HOUR Direct Fire Exposure
- Combination Lock with Burglary Retocking Device
- Underwriters' Label
- Inside Emergency Escape Device
- Inner Grille Door



MOSLER SAFES

- 2-HOUR Fire Protection
- Strength to stand a 30-ft. drop
- Combination with Burglary Resistive Device
- Government Specifications and Underwriters' Labels
- Fitted with Inner Doors

Sole Agents

ELIZALDE TRADING CORP.

380 TANDUAY ST.

TEL. 8

WHERE
IS
???



The Catholic Church Mart
JOSE CO CHING YAN
PROPRIETOR

909 REINA REGENTE ST. * MANILA * PHILIPPINES



← TO LA LOMA

RIZAL AVENUE

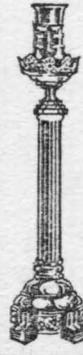
→ TO STA. CRUZ



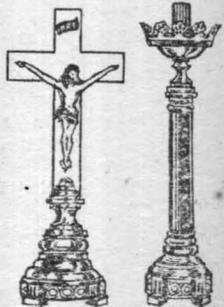
← TO BAMBANG

MAGDALENA ST.

AZCARRAGA ST.



SOLER ST.



REINA REGENTE ST.

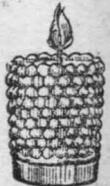
→ TO BINONDO



PALQUE ST.



TO MANILA RAILROAD STATION



TEL. 2-82-81



COMPLETE RELIGIOUS ARTICLES
CHURCH GOODS

FACTORY RELIGIOUS STATUES
ARTISTIC NOVELTIES